



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de

Abogada

TÍTULO

**Impedimento de intervenir en audiencias celebradas según el COGEP
al procurador judicial sin cláusula para transigir frente al derecho a la
defensa, en Guaranda, 2024**

Autora

Geovanna Alexandra García García

TUTOR:

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Guaranda - Ecuador

2025

**CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN**

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:


Que, la señorita Geovanna Alexandra García García, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado:

“IMPEDIMENTO DE INTERVENIR EN AUDIENCIAS CELEBRADAS SEGÚN EL COGEP AL PROCURADOR JUDICIAL SIN CLÁUSULA PARA TRANSIGIR FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, EN GUARANDA, 2024”

el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,


Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Geovanna Alexandra García García, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “IMPEDIMENTO DE INTERVENIR EN AUDIENCIAS CELEBRADAS SEGÚN EL COGEP AL PROCURADOR JUDICIAL SIN CLÁUSULA PARA TRANSIGIR FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, EN GUARANDA, 2024” es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Geovanna Alexandra García García

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

...rio

N° ESCRITURA 20250201003P02709

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

GEOVANNA ALEXANDRA GARCIA GARCIA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS L.L

Factura: 001-001-000018598

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita GEOVANNA ALEXANDRA GARCIA GARCIA soltera, con número de celular 0986470316, correo electrónico es a.2001.alex@hotmai.com, domiciliada en el Cantón Ambato y de paso por esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente, Previo a la obtención del Título de Abogada de la carrera de Derecho través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación Curricular, titulado: "IMPEDIMENTO DE INTERVENIR EN AUDIENCIAS CELEBRADAS SEGÚN EL COGEP AL PROCURADOR JUDICIAL SIN CLÁUSULA PARA TRANSIGIR FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, EN GUARANDA, 2024", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



GEOVANNA ALEXANDRA GARCIA GARCIA

C.C. 9100902499

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA





REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Geovanna Alexandra Garcia Garcia

De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 11 de agosto de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de tres por ciento (03%).

ALEXANDRA GARCIA Informe Final revisado.docx

My Files
My Files
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Detalles del documento

Identificador de la entrega
000000000000000000000000

Fecha de entrega
11 ago 2025, 12:11 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
11 ago 2025, 12:12 p.m. GMT-5

Nombre de archivo
ALEXANDRA GARCIA Informe Final revisado.docx

Tamaño de archivo
1.8 MB

413 Páginas

22.8M Puntos

133.946 Caracteres

turnitin Para Turnitin Pro

Identificador de entrega: 000000000000000000000000

turnitin Para Turnitin - Universidad Estatal de Bolívar

Identificador de entrega: 000000000000000000000000

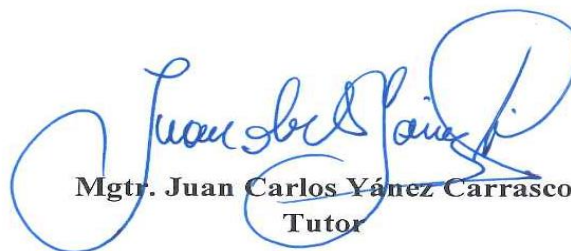
3% Similitud general

El 3% de coincidencias de texto se refieren a coincidencias de palabras sueltas superpuestas por el sistema.

Filtrado desde el informe

• Idiomas

• Citas



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo Geovanna Alexandra García García portadora de la Cédula de Identidad No. 2100902499 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Impedimento de intervenir en audiencias celebradas según el COGEP al procurador judicial sin cláusula para transigir, frente al derecho a la defensa, en Guaranda, 2024**, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Geovanna Alexandra García García
Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo especialmente a mis padres quienes siempre con su amor incondicional, esfuerzo y sacrificio constante han sido mi más grande apoyo, mi pilar fundamental que me ha sostenido tanto en los buenos y malos momentos que he tenido que pasar a lo largo de este recorrido universitario. A mi hermana que si bien es cierto no está físicamente presente con nosotros, pero vivirá eternamente en nuestros corazones. A mi familia y amigos quienes me han apoyado en los momentos difíciles.

Finalmente, este logro me lo dedico a mí misma, por ser valiente y no rendirme ante las adversidades y haber seguido adelante siempre con firmeza.

Geovanna Alexandra

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco inmensamente a Dios por ser siempre tan bondadoso y haberme brindado la salud, sabiduría y fuerza necesaria para poder culminar este trabajo con éxito. A mi tutor, Dr. Juan Carlos Yáñez, por su paciencia y continua orientación en cada etapa de esta tesis.

A mis padres, que con constante sacrificio y afecto me acompañaron a lo largo de este arduo camino, apoyándome incondicionalmente motivándome a seguir adelante, incluso en las situaciones más difíciles. A mi familia y amigos en general por haber sido mi soporte y mi fortaleza para no rendirme, les transmito mis más sinceros agradecimientos.

Geovanna Alexandra

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO	VI
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract.....	1
1.2. Introducción.....	6
1.3. Planteamiento del problema	7
1.4. Formulación del problema.....	10
1.5. Hipótesis	10
1.6. Variables de la Investigación.....	10
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	10
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	10
1.7. Objetivo General.....	10
1.7.1. Objetivos Específicos	11
1.8. Justificación.....	11
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	13
2. Marco teórico.....	13
2.1. Las Audiencias en el Código Orgánico General de Procesos	13
2.1.1. Fundamentos del Código Orgánico General de Procesos	13

2.1.1.1. Promulgación y Ámbito de Aplicación	13
2.1.1.2. Principios Rectores de las Audiencias en el Código Orgánico General de Procesos	14
2.1.1.2.1. Oralidad	14
2.1.1.2.2. Inmediación	15
2.1.1.2.3. Publicidad y Transparencia	15
2.1.1.2.4. Contradicción	16
2.1.1.2.5. Concentración, Celeridad y Economía Procesal.....	16
2.1.1.2.6. El Principio Dispositivo	18
2.1.2. Los Sujetos Procesales y el Juez en las Audiencias	18
2.1.2.1. El Rol del Juez.....	18
2.1.2.2. Derechos, Deberes y Comparecencia de las Partes Procesales	20
2.1.2.3. La Función de Abogados en las audiencias.....	21
2.1.3. Etapas de las Audiencias en el Código Orgánico General de Procesos	22
2.1.3.1. Audiencia Preliminar.....	22
2.1.3.1.1. Primera Fase	22
Excepciones Previas	22
Validez del Proceso	23
Exposición de las Partes	23
Conciliación.....	23
Conciliación Obligatoria.....	24
Conciliación Parcial.....	24

Mediación	24
2.1.3.1.2. Segunda Fase	24
Anuncio y Admisibilidad de Pruebas	24
Acuerdos Probatorios	25
Comunicación de Resoluciones y Señalamiento de Audiencia de Juicio	25
Extracto de la Audiencia.....	26
2.1.3.2. Audiencia de Juicio	26
Declaración de Instalación y Lectura de la Resolución de la Audiencia Preliminar..	26
Alegatos Iniciales	26
Práctica de Pruebas	27
Participación de Peritos y Testigos.....	27
Registro de Asistencia	27
Alegatos Finales (Alegatos <i>in voce</i>)	27
Resolución Judicial.....	28
2.1.3.3. Audiencia Única	28
2.1.3.3.1. Primera Fase de Saneamiento, Fijación de los Puntos en Debate y Conciliación.....	28
Saneamiento	28
Fijación de los Puntos en Debate.....	28
Conciliación.....	29
2.1.3.3.2. Fase de Prueba y Alegatos.....	29
Debate Probatorio	29

Práctica de Pruebas	29
Alegato Final	29
2.2. La Procuración Judicial	30
2.2.1. El mandato como génesis de la Procuración Judicial.....	30
2.2.1.1. La Procuración Judicial	32
2.2.1.1.1. La procuración judicial en la actualidad.....	34
2.2.1.2. La procuración judicial en el Ecuador.....	35
2.2.1.2.1.1.- Por delegación del Procurador General del Estado (para instituciones públicas sin personería jurídica) o por oficio (para entidades del sector público con personería jurídica):	36
2.2.1.2.1.2. Mediante escrito reconocido conforme a la ley, ante el juzgador del proceso.....	36
2.2.1.2.1.3 Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente.....	37
2.2.1.2.1.4. De manera verbal en la audiencia respectiva.....	37
2.2.1.2.2. Obligaciones del procurador judicial.....	37
2.2.1.2.2.1. Obligaciones Generales	37
Actuar con diligencia y lealtad	37
Guardar secreto profesional.....	38
Informar al cliente	38
Cumplir con las normas deontológicas.....	38
2.2.1.2.2.2. Obligaciones Específicas.....	38

Comparecer a las diligencias	38
Presentar los escritos y pruebas	38
Interponer los recursos.....	38
Colaborar con la administración de justicia	39
Obligación de continuar el patrocinio	39
2.2.1.2.2.3. Renuncia por Objeción de Conciencia o Incumplimiento Contractual ...	40
2.2.1.2.3. Facultades de los procuradores judiciales	40
2.2.1.2.3.1. Facultades Generales	40
Sustituir la procuración a favor de otro profesional	41
Allanarse a la demanda.....	41
Transigir	41
Desistir de la acción o del recurso	41
Aprobar convenios.....	42
Deferir al juramento decisorio.....	42
Recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.....	42
2.2.1.2.4. Importancia de la Cláusula Especial para Transigir	42
2.2.1.2.4.1. Naturaleza de la Cláusula Especial para Transigir	42
2.2.1.2.4.2. Efectos de la Cláusula Especial	43
Habilitación para transigir	43
Validez del acuerdo	43
Responsabilidad del procurador	43
2.2.1.2.4.3. Importancia de la Cláusula Especial para transigir	43

Protección de los intereses del mandante	43
Seguridad jurídica.....	44
Efectividad de la defensa.....	44
Interpretación restrictiva.....	45
Necesidad de claridad.....	45
2.3. El Derecho a la Defensa	45
2.3.1. Reconocimiento Constitucional e Internacional.....	47
2.3.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).....	47
2.3.1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	48
2.3.1.3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica)	48
2.3.1.4. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados	48
2.3.2. Componentes Esenciales y Garantías Procesales del Derecho a la Defensa....	49
La defensa material.....	49
La defensa técnica	49
2.3.2.1. Las garantías procesales que componen el derecho a la defensa	49
Derecho a la asistencia de un abogado	49
Derecho a ser informado de la acusación	50
Derecho a disponer de tiempo y facilidades para preparar la defensa.....	50
Derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse.....	50
Derecho a presentar y contradecir pruebas.....	50
Derecho a recurrir el fallo.....	50

Derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías	51
Confidencialidad y secreto profesional del abogado.....	51
2.4. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva	51
2.4.1. Alcance y Principios Fundamentales.....	52
Acceso a la Jurisdicción	52
Derecho a un Juez Imparcial y Predeterminado por Ley	52
Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas (Plazo Razonable)	53
Derecho a la Motivación de Sentencias.....	53
Derecho a la Ejecución de Sentencias	53
Prohibición de la Indefensión.....	53
2.4.2. Relación entre el derecho a la defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva	54
2.5. Marco Legal.....	55
2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	55
2.5.2. Código Orgánico General de Procesos (2015) Art. 43.- Facultades. El o los procuradores judiciales	56
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	57
3. Método de Investigación	57
3.1. Tipo de investigación	64
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	64
3.1.2. Investigación Histórica.....	65
3.1.3. Investigación Explicativa	66

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
3.2.1. La Encuesta.....	68
3.2.2. El Cuestionario	68
3.2.3. La Observación.....	69
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	70
Población	71
3.5. Localización geográfica del estudio	72
Capítulo IV	74
4.1. Resultados.....	74
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	74
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	81
4.3. Discusión	90
CAPÍTULO V	92
5.1. Conclusiones.....	92
5.2. Recomendaciones	94
Bibliografía.....	95

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

El presente trabajo de investigación aborda una problemática jurídica de gran relevancia en el contexto del sistema procesal ecuatoriano, específicamente en relación con las audiencias reguladas por el Código Orgánico General de Procesos. Se centra en cómo la restricción impuesta a los procuradores judiciales que carecen de una cláusula especial que expresamente les faculte para transigir, al impedirles intervenir plenamente en dichas audiencias, puede constituir una vulneración al derecho a la defensa, un derecho fundamental garantizado por la Constitución de la República del Ecuador.

La investigación tiene como fundamento las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, que exige una cláusula especial en el instrumento de procuración para que el procurador pueda transigir, es decir, negociar o llegar a acuerdos en nombre de su representado. Sin embargo, la legislación no establece un procedimiento claro y específico para los jueces en aquellos casos en que la procuración judicial no contiene dicha cláusula. Esta laguna legal ha llevado a que, en la práctica, muchos administradores de justicia impidan la intervención del procurador en la audiencia, reduciéndolo a un mero observador del desarrollo de la audiencia, sin capacidad de actuar.

Esta situación plantea serias interrogantes sobre la compatibilidad de esta práctica con el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 de la Constitución. La investigación argumenta que limitar la capacidad del procurador para tomar decisiones beneficiosas para su representado, debido a la ausencia de la cláusula para transigir, puede afectar la efectividad de la defensa y, por ende, la tutela judicial efectiva. Se considera que esta restricción podría vulnerar los principios de contradicción, debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

La justificación de este estudio se basa en la necesidad de asegurar la plena vigencia del derecho a la defensa, un pilar fundamental del debido proceso y del sistema de justicia ecuatoriano. Se argumenta que la inexistencia de la cláusula especial para transigir, establecida en el Código Orgánico General de Procesos, podría restringir indebidamente la capacidad del procurador para ejercer plenamente la defensa de su representado, limitando sus facultades de negociación y acuerdo en el proceso.

La investigación también destaca la falta de claridad en la normativa respecto al accionar del juzgador ante una procuración judicial sin la cláusula especial, lo que genera incertidumbre y discrecionalidad en la administración de justicia.

El objetivo general de la investigación es analizar cómo la restricción impuesta al procurador judicial sin cláusula para transigir, en audiencias celebradas según el COGEP, afecta el derecho a la defensa garantizado por la Constitución de la República.

En la investigación se plantea que la restricción impuesta al procurador judicial sin cláusula expresa para transigir, que le impide intervenir en las audiencias celebradas según el COGEP, vulnera el derecho a la defensa, garantizado por la Constitución de la República, al limitar su capacidad para proteger eficazmente los intereses de su representado y, por ende, la tutela judicial efectiva.

Esta investigación busca analizar en profundidad una problemática jurídica que tiene implicaciones directas en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el sistema judicial ecuatoriano. Se espera que los resultados de este estudio puedan contribuir a mejorar la administración de justicia y fortalecer el Estado de Derecho en el Ecuador, promoviendo una mayor seguridad jurídica y garantizando que todas las personas tengan acceso a una defensa efectiva y a un juicio justo.

En la elaboración del marco teórico de la investigación, se recurrió a un cuestionario como instrumento medular para la obtención de información. Dicho

cuestionario se diseñó con el propósito de recolectar datos que sirvieran de sustento empírico a las ideas y nociones centrales que articulan el estudio.

Palabras clave: Impedimento, intervenir, audiencias, procurador judicial, cláusula, transigir.

Abstract

This research paper addresses a legal issue of great relevance within the context of the Ecuadorian procedural system, specifically in relation to hearings regulated by the Código Orgánico General de Procesos. It focuses on how the restriction imposed on legal representatives (procuradores judiciales) who lack a special clause expressly authorizing them to settle (transigir), by preventing them from fully participating in said hearings, may constitute a violation of the right to defense, a fundamental right guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador.

The research is based on the provisions of the Código Orgánico General de Procesos, which requires a special clause in the power of attorney (instrumento de procuración) for the legal representative to be able to settle, that is, to negotiate or reach agreements on behalf of their client. However, the legislation does not establish a clear and specific procedure for judges in those cases where the power of attorney does not contain such a clause. This legal gap has led to a situation where, in practice, many administrators of justice prevent the legal representative from participating in the hearing, reducing them to a mere observer of the hearing's proceedings, without the ability to act.

This situation raises serious questions about the compatibility of this practice with the right to defense, enshrined in Article 76 of the Constitution. The research argues that limiting the legal representative's ability to make decisions beneficial to their client, due to the absence of the clause to settle, may affect the effectiveness of the defense and, therefore, effective judicial protection. It is considered that this restriction could violate the principles of contradiction, due process, and the right to due defense.

The justification for this study is based on the need to ensure the full validity of the right to defense, a fundamental pillar of due process and the Ecuadorian justice

system. It is argued that the absence of the special clause to settle, established in the Código Orgánico General de Procesos, could unduly restrict the legal representative's ability to fully exercise the defense of their client, limiting their powers of negotiation and agreement in the process.

The research also highlights the lack of clarity in the regulations regarding the actions of the judge in the face of a power of attorney without the special clause, which generates uncertainty and discretion in the administration of justice.

The general objective of the research is to analyze how the restriction imposed on the legal representative without a clause to settle, in hearings held according to the COGEP, affects the right to defense guaranteed by the Constitution of the Republic.

This research seeks to analyze in depth a legal problem that has direct implications for the protection of the fundamental rights of citizens in the Ecuadorian judicial system. It is hoped that the results of this study can contribute to improving the administration of justice and strengthening the rule of law in Ecuador, promoting greater legal certainty and ensuring that all people have access to an effective defense and a fair trial.

In the development of the theoretical framework of the research, a questionnaire was used as a central instrument for obtaining information. This questionnaire was designed with the purpose of collecting data to provide empirical support for the central ideas and notions that articulate the study.

Keywords: Impediment, intervene, hearings, legal representative, clause, settle.

1.2. Introducción

El sistema de justicia de cualquier nación se basa en pilares fundamentales que garantizan la equidad, la transparencia y la protección de los derechos de cada ciudadano. En Ecuador, este marco jurídico se fundamenta en la Constitución de la República, que consagra el derecho a la defensa como un principio esencial del debido proceso. Este derecho asegura que toda persona pueda ejercer su defensa de manera plena y efectiva en cualquier instancia judicial.

Esta investigación aborda una problemática jurídica relevante en el sistema procesal ecuatoriano, específicamente en las audiencias reguladas por el Código Orgánico General de Procesos. El problema central radica en la restricción impuesta a los procuradores judiciales que no poseen una cláusula especial que les permita expresamente transigir, lo que les impide intervenir plenamente en dichas audiencias. Esta limitación plantea interrogantes sobre su compatibilidad con el derecho a la defensa, un derecho fundamental garantizado por la Constitución.

El procurador judicial, como representante legal en un proceso, tiene una importancia capital. Su función implica la presentación de documentos y la participación activa en las audiencias, donde se debaten argumentos y se toman decisiones cruciales. Sin embargo, el COGEP exige que, para que un procurador pueda transigir, es decir, negociar o llegar a acuerdos en nombre de su representado, debe contar con una cláusula especial en el instrumento de procuración.

Esta exigencia ha generado dificultades y controversias. En muchos casos, los administradores de justicia han interpretado la ausencia de esta cláusula como un impedimento para que el procurador intervenga activamente en la audiencia, reduciéndolo a un mero espectador del proceso. Esta situación plantea interrogantes sobre la efectiva protección del derecho a la defensa. ¿Cómo puede un procurador

garantizar la defensa de los intereses de su representado si se le impide negociar, acordar o expresar su opinión en una audiencia? ¿Esta restricción no vulnera los principios de contradicción, debido proceso y el derecho a la legítima defensa?

Esta investigación se propone analizar esta problemática, explorando sus fundamentos legales, implicaciones prácticas y posibles soluciones. Se argumenta que la limitación impuesta al procurador judicial sin la cláusula para transigir puede afectar la efectividad de la defensa y la tutela judicial efectiva, principios esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo. Además, se destaca la falta de claridad en la normativa respecto al accionar del juzgador ante una procuración judicial sin la cláusula especial, lo que genera incertidumbre y discrecionalidad en la administración de justicia.

En este sentido, el objetivo general de esta investigación es analizar cómo la restricción impuesta al procurador judicial sin cláusula para transigir, en audiencias celebradas según el COGEP, afecta el derecho a la defensa garantizado por la Constitución de la República. Para ello, se examinarán los aspectos esenciales de la procuración judicial y el derecho a la defensa en el marco legal ecuatoriano, se determinará si la decisión de un juez de impedir la actuación de un procurador judicial en una audiencia por la falta de la cláusula vulnera los derechos tanto del procurador como de su representado, y se establecerá cuál es la forma en la que debe proceder el administrador de justicia cuando un abogado presenta una procuración judicial sin la cláusula para transigir en una audiencia.

1.3. Planteamiento del problema

La presente investigación se centra en la intersección crítica entre el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos que regulan la actuación de

los procuradores judiciales en las audiencias. El núcleo del problema radica en determinar si la restricción impuesta a los procuradores judiciales que carecen de una cláusula expresa para transigir, impidiéndoles intervenir plenamente en las audiencias reguladas por el COGEP, constituye una vulneración del derecho a la defensa y, por ende, a la tutela judicial efectiva.

El artículo 43 del COGEP establece que, para que un procurador judicial pueda realizar actos de disposición sobre los derechos de su mandante, como transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, debe contar con una cláusula específica que le faculte expresamente para ello. Esta exigencia, aparentemente técnica, tiene consecuencias prácticas significativas en el desarrollo de las audiencias.

En la práctica judicial, se ha observado que los administradores de justicia interpretan la ausencia de esta cláusula como un impedimento para que el procurador judicial intervenga activamente en la audiencia, limitando su capacidad de presentar argumentos, formular preguntas, objetar pruebas, negociar acuerdos o, en general, participar de manera efectiva en el debate procesal. Esta interpretación restrictiva reduce al procurador a un mero espectador, sin capacidad de influir en el desarrollo del proceso ni de proteger adecuadamente los intereses de su representado.

Esta situación plantea una serie de interrogantes jurídicas fundamentales. En primer lugar, ¿es compatible esta restricción con el derecho a la defensa, que garantiza a toda persona el derecho a ser asistida por un defensor de su elección y a contar con los medios adecuados para preparar su defensa? ¿La exigencia de la cláusula para transigir no impone una carga desproporcionada al justiciable, obligándole a otorgar poderes

excesivamente amplios a su procurador, incluso cuando no es su intención facultarle para realizar actos de disposición sobre sus derechos?

En segundo lugar, ¿esta restricción no vulnera los principios de contradicción, igualdad de armas y debido proceso, que exigen que las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en condiciones de igualdad y de ser oídas por un tribunal imparcial? ¿Cómo puede garantizarse la efectividad de la defensa si al procurador se le impide participar activamente en la audiencia, donde se toman decisiones cruciales para el resultado del proceso?

En tercer lugar, ¿la falta de claridad en la normativa respecto al accionar del juzgador ante una procuración judicial sin la cláusula especial para transigir no genera incertidumbre y discrecionalidad en la administración de justicia, lo que podría vulnerar los derechos de los sujetos procesales? ¿Qué criterios debe seguir el juez para determinar si la ausencia de la cláusula impide al procurador ejercer adecuadamente su función de defensa?

En este contexto, la presente investigación propone analizar en profundidad esta problemática, explorando sus fundamentos legales, sus implicaciones prácticas y sus posibles soluciones. Se argumenta que la limitación impuesta al procurador judicial sin la cláusula para transigir puede afectar la efectividad de la defensa y, por ende, la tutela judicial efectiva, principios esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo. Además, se destaca la falta de claridad en la normativa respecto al accionar del juzgador ante una procuración judicial sin la cláusula especial, lo que genera incertidumbre y discrecionalidad en la administración de justicia.

En definitiva, el problema de investigación se centra en determinar si la exigencia de la cláusula para transigir, tal como se interpreta y aplica en la práctica judicial ecuatoriana, constituye una restricción indebida del derecho a la defensa y, en

caso afirmativo, qué medidas deben adoptarse para garantizar la plena vigencia de este derecho fundamental en el marco de las audiencias reguladas por el COGEP.

1.4. Formulación del problema

¿Cómo el impedimento al procurador judicial sin cláusula para transigir de intervenir en audiencias celebradas según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, afecta el derecho a la defensa, garantizado por la Constitución de la República?

1.5. Hipótesis

La restricción impuesta al procurador judicial sin cláusula expresa para transigir, que le impide intervenir en las audiencias celebradas según el Código Orgánico General de Procesos (2015), vulnera el derecho a la defensa, garantizado por la Constitución de la República, al limitar su capacidad para proteger eficazmente los intereses de su representado y, por ende, la tutela judicial efectiva.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Impedimento de intervenir en audiencias celebradas según el COGEP al procurador judicial sin cláusula para transigir.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente al derecho a la defensa.

1.7. Objetivo General

Analizar cómo la restricción impuesta al procurador judicial sin cláusula para transigir, en audiencias celebradas según el Código Orgánico General de Procesos, afecta el derecho a la defensa, garantizado por la Constitución de la República

1.7.1. Objetivos Específicos

1. Examinar desde una perspectiva técnica, legal y doctrinal, los aspectos esenciales de la procuración judicial y el derecho a la defensa en el marco legal ecuatoriano.
2. Establecer si la decisión de un juez de impedir la actuación de un procurador judicial en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir, vulnera los derechos tanto del procurador como de su representado.
3. Determinar cuál es la forma en la que debe proceder el administrador de justicia cuando un abogado presenta una procuración judicial sin la cláusula para transigir en una audiencia.

1.8. Justificación

La justificación de esta investigación radicó en la importancia de asegurar la plena vigencia del derecho a la defensa, un pilar fundamental del debido proceso y del sistema de justicia en el Ecuador. La Constitución de la República garantizó este derecho en todas las etapas de cualquier proceso en el que se determinan derechos y obligaciones.

Sin embargo, la exigencia de una cláusula especial para que el procurador judicial pudiera transigir, establecida en el Código Orgánico General de Procesos, planteó interrogantes sobre su compatibilidad con este derecho fundamental.

La investigación se justificó por la necesidad de determinar si esta exigencia restringía indebidamente la capacidad del procurador para ejercer plenamente la defensa de su representado, limitando sus facultades de negociación y acuerdo en el proceso. Esta restricción podría haber afectado la efectividad de la defensa y, por ende, la tutela judicial efectiva, principios esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo.

Además, la investigación se justificó por la falta de claridad en la normativa respecto al accionar del juzgador cuando se presentaba una procuración judicial sin la cláusula especial para transigir. Esta situación generó incertidumbre y discrecionalidad en la administración de justicia, lo que podría haber vulnerado los derechos de los sujetos procesales.

En este sentido, la investigación buscó proponer soluciones que permitieran armonizar la exigencia de la cláusula especial con el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, garantizando que los procuradores judiciales pudieran ejercer plenamente sus funciones en beneficio de sus representados.

Finalmente, la investigación se justificó por su relevancia práctica, ya que sus resultados podrían haber contribuido a mejorar la administración de justicia y fortalecer el Estado de Derecho. Al analizar y aclarar la relación entre la cláusula especial para transigir y el derecho a la defensa, la investigación buscó promover una mayor seguridad jurídica y garantizar que todas las personas tuvieran acceso a una defensa efectiva y a un juicio justo.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. Las Audiencias en el Código Orgánico General de Procesos

Dentro del Código Orgánico General de Procesos (2015), las audiencias se erigen como el pilar fundamental para la sustanciación de los procesos en todas sus instancias, fases y diligencias, relegando los actos escritos a un rol excepcional. Las audiencias deben realizarse de forma oral lo cual obliga a una participación activa tanto de las partes procesales como de los jueces, promoviendo una interacción directa y un debate en tiempo real.

La preponderancia de las audiencias, junto con la promoción del principio de inmediación, contribuye a una mayor democratización de la justicia. El proceso se vuelve más transparente y comprensible para el ciudadano común, lo cual fortalece la confianza en el sistema judicial para la resolución de disputas. Este enfoque representa una oposición diametral al sistema judicial que se plasmaba en el anterior Código de Procedimiento Civil, transformando la audiencia en un espacio donde la justicia se percibe y se ejerce de manera más directa y participativa, lo que, a su vez, refuerza la legitimidad del sistema en su conjunto.

2.1.1. Fundamentos del Código Orgánico General de Procesos

2.1.1.1. Promulgación y Ámbito de Aplicación

El Código Orgánico General de Procesos fue promulgado el 22 de mayo de 2015. Esta fue un punto de partida a un nuevo sistema de administración de justicia en materias distintas a la penal, constitucional y electoral, conforme ha transcurrido su tiempo de vigencia ha sido modificado con la intención de subsanar diferentes vacíos o antinomias, lo que evidencia que el sistema procesal civil se encuentra en un proceso de optimización continua para abordar nuevos desafíos, como los derivados de la

tecnología o la eficiencia judicial, siendo publicada su última reforma el 5 de enero de 2024.

El ámbito de aplicación del Código Orgánico General de Procesos (2015) es amplio, regulando la actividad procesal en todas las materias, con la excepción expresa de las constitucionales, electorales y penales. Esta delimitación clara permite que el COGEP se concentre en unificar y agilizar los procedimientos en las áreas civiles, laborales, de familia, niñez y adolescencia, mercantiles y administrativas, que históricamente han sido fuentes de congestión y dilación en el sistema judicial ecuatoriano, en este sentido Montaña (2024) expone:

El Código Orgánico General de Procesos, es la norma vigente en materia procesal no penal en el Estado ecuatoriano, y la misma ha servido notablemente para descongestionar los trámites judiciales que, en otro momento, eran actividades compuestas de un sinfín de diligencias que no avizoraba una sentencia y ejecución oportuna. (Montaña, 2024, p. 1874).

2.1.1.2. Principios Rectores de las Audiencias en el Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos (2015) se fundamenta en una serie de principios que buscan garantizar la eficacia, transparencia y celeridad de los procesos judiciales, especialmente a través del sistema de audiencias.

2.1.1.2.1. Oralidad

El principio de oralidad es el eje central del Código Orgánico General de Procesos (2015), estableciendo que la sustanciación de los procesos en todas las instancias, fases y diligencias se desarrollará mediante el sistema oral. Este principio es considerado una herramienta clave para la agilidad y transparencia del sistema judicial.

La oralidad permite una comunicación más fluida y directa entre el juez y las partes, facilitando la comprensión de los argumentos y la práctica de la prueba.

2.1.1.2.2. Inmediación

La inmediación, es un principio que, para su perfeccionamiento, exige la presencia ininterrumpida del juzgador junto con las partes procesales durante la sustanciación de las audiencias, para la evacuación de la prueba y demás actos fundamentales.

Este principio es crucial para que el juez forme su convicción directamente a partir de la prueba y los argumentos presentados por las partes procesales, de forma directa sin intermediarios, lo que conlleva a una valoración más precisa y justa de los hechos, así lo afirman Mendoza González & Valdez Ponce (2025).

El principio de inmediación es fundamental, pues establece la necesidad de que exista ese contacto directo y personal entre el juez y las partes procesales durante el desarrollo de las audiencias. Más, sin embargo, la implementación de las audiencias telemáticas sigue generando inquietudes sobre el posible desvanecimiento que puede existir con respecto al ya mencionado principio de inmediación (Mendoza González & Valdez Ponce, 2025, p. 422).

Sin embargo, la implementación de audiencias telemáticas, si bien ofrece ventajas de accesibilidad, debe ser cuidadosamente regulada para preservar la esencia de la inmediación y evitar su desvanecimiento, manteniendo el vínculo directo entre el juez, las partes y las pruebas

2.1.1.2.3. Publicidad y Transparencia

La información de los procesos judiciales, incluyendo las audiencias y resoluciones, es pública, lo que promueve la transparencia en la administración de justicia. Esta apertura es fundamental para el control social y la rendición de cuentas.

No obstante, existen excepciones estrictamente necesarias para proteger derechos fundamentales como la intimidad, el honor, el buen nombre o la seguridad de cualquier persona, o para salvaguardar secretos legalmente protegidos.

A pesar de la declaración de publicidad de las audiencias en el Artículo 8 del Código Orgánico General de Procesos (2015), el Artículo 83 prohíbe explícitamente fotografiar, filmar o transmitir las audiencias por los medios de comunicación.

Macanchí (2025) afirma que esta restricción "es un límite al principio de publicidad, ya que de las dos vertientes no se satisfacía a la externa, además se oponía al nuevo modelo de justicia abierta" (p. 71). Esta contradicción entre el principio de publicidad y su aplicación práctica respecto de los medios de comunicación evidencia una contradicción.

Precisamente, el asunto central es cómo armonizar el derecho a la información pública con otras garantías fundamentales, como la privacidad y el debido proceso, en un entorno donde la difusión mediática puede influir en la percepción pública y el desarrollo de los procesos.

2.1.1.2.4. Contradicción

El principio de contradicción garantiza que las partes procesales conozcan de forma oportuna los argumentos y medios probatorios de la parte contraria, presentar sus propios argumentos y contradecir los que se presenten en su contra. Este principio asegura un proceso justo e imparcial, donde cada parte tiene la oportunidad de refutar las afirmaciones y pruebas presentadas por su oponente, lo que es esencial para la búsqueda de la verdad procesal.

2.1.1.2.5. Concentración, Celeridad y Economía Procesal

Estos principios buscan optimizar el tiempo y los recursos en los procesos judiciales. El Código Orgánico General de Procesos (2015), reúne la mayor cantidad de

actos procesales posibles en una misma audiencia, evitando dilaciones innecesarias, reduciendo plazos y minimizando los costos y la duración general del proceso.

El principio de celeridad procesal, es un principio fundamental del derecho procesal que busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera rápida y eficiente, evitando demoras injustificadas que puedan perjudicar a las partes involucradas.

El principio de celeridad implica que el proceso judicial debe desarrollarse dentro de los plazos establecidos por la ley. Esto significa que los jueces y demás funcionarios judiciales deben cumplir con los plazos para la realización de los actos procesales, como la presentación de pruebas, la celebración de audiencias, la emisión de resoluciones, etc.

El principio de celeridad prohíbe las demoras injustificadas en el proceso judicial. Esto implica que los jueces deben evitar dilaciones innecesarias, como la suspensión de audiencias sin motivo justificado, la admisión de pruebas irrelevantes, la prolongación excesiva de los debates, etc.

Las demoras injustificadas en el proceso judicial pueden causar perjuicios a las partes involucradas, tanto al demandante como al demandado. Estos perjuicios pueden ser económicos, morales, o de cualquier otra índole. Por ejemplo, una demora excesiva en el cobro de una deuda puede causar graves perjuicios económicos al acreedor, así lo afirma. Sobre este particular Urrego Castillo (2020), sostiene que:

Las principales características del principio de celeridad procesal, es que el proceso judicial se debe desarrollar dentro de los plazos establecidos por la norma y evitar así demoras injustificadas que provoquen perjuicios sobre las partes procesales (actor y demandado), como lo establece el COGEP, la adopción de resoluciones se realiza mediante la aplicación del sistema oral y de

forma directa en las audiencias. (Urrego Castillo, 2020, p. 29)

La concentración es fundamental para combatir pesada carga procesal, un problema crónico y perenne en la función judicial, que el COGEP busca disminuir de a poco, al agilizar los trámites y la resolución de las causas.

2.1.1.2.6. El Principio Dispositivo

Aunque la norma procesal establece que un proceso judicial se inicia y avanza por iniciativa de parte legitimada, conforme al principio dispositivo, el Código Orgánico General de Procesos (2015), confiere a los jueces la potestad de ordenar la práctica de pruebas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos.

Este equilibrio entre la autonomía de las partes y la intervención judicial en materia probatoria por propia iniciativa, busca asegurar que la búsqueda de la justicia material no se vea complicada por la inacción o deficiencia probatoria de una de las partes.

En este sentido Narváez (2020) aborda la posible "colisión, contraposición o contradicción entre el principio dispositivo y la potestad oficiosa del juez para ordenar pruebas" (p. 5), indicando que esta facultad oficiosa podría ser complementaria. El eje central está en cómo integrar la participación activa del juez, que introduce un enfoque más inquisitivo, dentro de un sistema adversarial, sin comprometer la imparcialidad judicial ni el equilibrio entre las partes. Esto exige definir con precisión los límites de la intervención judicial.

2.1.2. Los Sujetos Procesales y el Juez en las Audiencias

2.1.2.1. El Rol del Juez

El Código Orgánico General de Procesos (2015), determina de forma específica el rol que asumen los jueces en la sustanciación del proceso, esto es, un papel exclusivo

de directores del proceso, con la obligación de dictar de oficio las resoluciones necesarias para garantizar la celeridad y el avance del procedimiento hasta su culminación.

Esta función del administrador de justicia, conlleva el asegurar que las partes tengan las oportunidades procesales adecuadas para presentar sus argumentos y pruebas, prohibir reuniones unilaterales del juez con una de las partes sin la presencia de la otra, y mantener el orden y el debido comportamiento en la sala de audiencias.

El rol del juzgador dentro del proceso, ha evolucionado llevándolo de ser un observador pasivo en el sistema procesal verbal-escrito a un participante activo y protagónico en el sistema oral. Esta evolución del papel del juez, les confiere nuevas facultades y responsabilidades, como la dirección del debate probatorio y la búsqueda de la verdad procesal, en este sentido Maldonado (2022) afirma:

No es menos cierto que, el juez es el director del proceso y que posee facultades genéricas y coercitivas, sin embargo, su actuación debe ceñirse a la ley y las reglas adjetivas que normas como el COGEP disponen, en estricta observancia del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. (Maldonado, 2022, p. 38)

La ampliación del rol del juez, incluye la potestad para ordenar pruebas de oficio, lo cual es un elemento inquisitivo dentro de un sistema que, en su esencia, es adversarial. Esta potestad de intervención probatoria activa, busca asegurar la consecución de la verdad de los hechos, incluso si las partes no son completamente diligentes en el anuncio y presentación de pruebas.

Sin embargo, esta misma facultad plantea interrogantes sobre la imparcialidad judicial y el equilibrio de poder que debe mantenerse en el desarrollo del proceso, lo

cual vuelve necesario el delimitar el alcance de esta potestad judicial a fin de mantener el equilibrio procesal.

2.1.2.2. Derechos, Deberes y Comparecencia de las Partes Procesales

Los sujetos procesales o partes en un proceso judicial sustanciado conforme a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (2015) están protegidos por derechos fundamentales que aseguran un juicio justo.

Se consagra el derecho al debido proceso, a la defensa, a la asistencia letrada, a la igualdad procesal y a recibir una sentencia oral, pública y contradictoria. Estos derechos aseguran que cada individuo que interviene en un proceso judicial, tenga la oportunidad de ser escuchado y de presentar su teoría del caso de manera equitativa.

De forma general las partes comparezcan a los procesos judiciales, deben hacerlo con el patrocinio de un abogado, salvo excepciones expresamente establecidas por la ley. La presencia del defensor técnico es esencial para garantizar una defensa adecuada de las partes procesales. No obstante, la inasistencia injustificada de una de las partes a la audiencia conlleva consecuencias negativas, como la declaratoria de abandono procesal en caso de ausencia de la parte actora a las audiencias.

El Código Orgánico General de Procesos (2015), establece el abandono procesal por inasistencia a las audiencias en su Art. 87 numeral 1, instituida para promover la celeridad y la economía procesal. Sin embargo, esta disposición ha generado controversia, ya que puede vulnerarse el acceso a la justicia o los derechos del accionante, así lo manifiestan Miranda Sánchez & Pozo Calderón (2020).

Sobre la declaratoria de abandono por inasistencia a las audiencias se garantizará los derechos personales y patrimoniales del accionante, ya que la Constitución ecuatoriana por ser garantista de los derechos de los ciudadanos, protege el principio de igualdad, establecido en el artículo 11 numeral 2 de la

Carta Magna, y el mismo debe ser cumplido a cabalidad, el cual no permitirá vulneración de NINGÚN tipo de derechos sean los mismos personales y patrimoniales, dado a que tienen una jerarquía internacional. (Miranda Sánchez & Pozo Calderón, 2020).

Esta afectación es particularmente relevante cuando la inasistencia se debe a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor. En este caso se pone en evidencia el conflicto entre la búsqueda de la eficacia procesal y la garantía de una tutela judicial efectiva. La rigidez en la aplicación de la figura del abandono procesal, sin considerar las causas de la inasistencia, podría socavar derechos fundamentales, lo que ha impulsado propuestas de reforma para permitir la justificación de la ausencia y evitar la pérdida de derechos por motivos ajenos a la voluntad de las partes.

2.1.2.3. La Función de Abogados en las audiencias

Los abogados desempeñan un papel esencial en la representación legal de las partes. Los defensores técnicos requieren para la ejecución de ciertos actos procesales específicos, tales como transigir, recibir pagos, poderes especiales denominados procuración judicial. La importancia del rol del abogado dentro del proceso, es tal que, en caso de su ausencia al ejercicio de la defensa del patrocinado, se aplicarán sanciones pecuniarias.

En lo que a la práctica de la prueba se refiere, testigos y peritos ingresan a la sala de audiencia cuando el juez así lo disponga, rinden su declaración y pueden ser llamados nuevamente para aclaraciones si es necesario. Las partes procesales tienen el derecho fundamental de examinarlos y contrainterrogarlos, lo que permite la confrontación de la prueba y la verificación de su veracidad, esto exige del profesional del derecho sólidas habilidades en litigación oral.

2.1.3. Etapas de las Audiencias en el Código Orgánico General de Procesos

El Código Orgánico General de Procesos (2015) estructura los procesos judiciales en diversas audiencias, cada una con etapas y características específicas que garantizan el desarrollo ordenado y eficiente del litigio.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece la existencia de procesos de conocimiento que son el ordinario, sumario y voluntario, y procesos ejecutivos esto es el ejecutivo y el monitorio, en este sentido Martínez (2020) afirma:

El Código Orgánico General de Procesos establece dos tipos de procesos judiciales: los de conocimiento y los ejecutivos. Los procedimientos de conocimiento son aquellos establecidos para resolver una controversia sometida por las partes de forma voluntaria al órgano jurisdiccional. Son procesos declarativos de derechos en las que el juzgador resuelve declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Martínez, 2020 p. 9)

2.1.3.1. Audiencia Preliminar

La audiencia preliminar, es la primera de las dos audiencias que se encuentran establecidas en el procedimiento ordinario, esta se celebra una vez que la litis ha sido trabada con la demanda, su contestación y, en caso de existir, la reconvenición y su contestación. Esta audiencia se divide en dos fases, establecidas en el artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos (2015).

2.1.3.1.1. Primera Fase

Excepciones Previas

Al inicio de la audiencia, el juez pregunta a las partes sobre las excepciones previas que hayan presentado. Las excepciones previas son alegaciones que buscan corregir errores u omisiones en el proceso antes de entrar al fondo del asunto. Si es necesario, el juez resuelve estas excepciones en la misma audiencia.

Validez del Proceso

El juez revisa la validez del proceso, asegurándose de que no existan vicios que puedan afectarlo. Esto incluye verificar la competencia del juez, la correcta determinación del objeto de la controversia que se está discutiendo, los reclamos de terceros y otros aspectos de procedimiento. El objetivo es convalidar o sanear el proceso, es decir, corregir cualquier error u omisión.

Si se encuentra una nulidad, es decir un vicio grave, se declara solo si puede influir en la decisión final o causar indefensión a alguna de las partes. Los jueces son responsables de cualquier omisión en este punto y pueden ser sancionados.

Exposición de las Partes

Se da la palabra a las partes para que expongan sus argumentos. Primero, la parte actora (quien presenta la demanda) explica los fundamentos de su demanda. Luego, la parte demandada responde, argumentando su contestación y reconvenición (si la hay). Si la parte actora ha sido reconvendida (demandada a su vez), tiene la oportunidad de responder a la reconvenición. Si se alegan hechos nuevos, se sigue el procedimiento establecido en el COGEP.

Conciliación

Las manifestaciones del juez durante la audiencia, como la proposición de fórmulas de arreglo entre las partes, no significan prejuzgamiento. Esto protege al juez de ser acusado de parcialidad por tratar de facilitar un acuerdo entre las partes. El juez no puede ser acusado de prevaricato, recusado, ni sujeto a queja por estas manifestaciones.

Conciliación Obligatoria

El juez debe promover la conciliación entre las partes, de acuerdo con la ley. Si se llega a un acuerdo total, se aprueba en ese mismo momento mediante una sentencia que no puede ser apelada.

Conciliación Parcial

Si solo se llega a un acuerdo parcial, el juez lo aprueba mediante un auto que tampoco puede ser apelado, y el proceso continúa sobre los temas en los que no hubo acuerdo.

Mediación

El juez puede enviar el caso a un centro de mediación legalmente constituido para buscar un acuerdo entre las partes. Si se logra un acuerdo total en la mediación, el juez lo incorpora al proceso y lo da por terminado.

2.1.3.1.2. Segunda Fase

Anuncio y Admisibilidad de Pruebas

Si no hay vicios en el proceso, la audiencia continúa con el tema de las pruebas.

Las partes deben:

- Anunciar todas las pruebas que presentarán en la audiencia de juicio.
- Formular solicitudes, objeciones y planteamientos sobre las pruebas de la contraparte.
- El juez puede ordenar la práctica de pruebas de oficio (por iniciativa propia) en los casos permitidos por el COGEP.
- Solicitar que se excluyan o rechacen pruebas que no sean necesarias porque se refieren a hechos notorios o que no requieren prueba por algún otro motivo.

El juez decide qué pruebas son admisibles, es decir, cuáles son conducentes, pertinentes y útiles. Se excluyen las pruebas ilegales, incluyendo las que se hayan obtenido o practicado violando la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos o el COGEP.

Si hay pruebas que deben practicarse antes de la audiencia de juicio, el juez y las partes coordinan los pasos a seguir para planificar el proceso.

Acuerdos Probatorios

Los acuerdos probatorios son convenios a los que llegan las partes para aceptar como probados ciertos hechos, sin necesidad de presentar pruebas adicionales sobre ellos. Esto puede incluir acuerdos sobre la innecesariedad de que los peritos comparezcan a rendir testimonio sobre sus informes.

Estos acuerdos pueden surgir por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas, su objetivo es agilizar el proceso, evitando la presentación de pruebas innecesarias sobre hechos que no están en discusión. Una vez que las partes han llegado a un acuerdo probatorio, el juez fija la fecha de la audiencia de juicio.

Comunicación de Resoluciones y Señalamiento de Audiencia de Juicio

Al concluir las intervenciones de las partes, el juez debe comunicar de manera verbal y motivada sus resoluciones a los presentes. Esto significa que el juez debe explicar las razones de su decisión.

La comunicación verbal de las resoluciones en la audiencia, se considera como notificación en el mismo acto. Esto implica que las partes quedan debidamente informadas de las decisiones del juez en el momento en que se anuncian, lo cual hace factible, de ser el caso la interposición de recursos horizontales y verticales.

El juez también debe señalar la fecha de la audiencia de juicio en este momento.

Se debe conservar una grabación de las actuaciones y exposiciones realizadas en la audiencia preliminar.

Extracto de la Audiencia

El secretario del juzgado elabora un extracto de la audiencia, que debe contener:

- La identidad de los comparecientes.
- Los procedimientos especiales o alternativos que se hayan aplicado.
- Las alegaciones de las partes.
- Los incidentes que hayan ocurrido.
- Las resoluciones del juez.

2.1.3.2. Audiencia de Juicio

El Artículo 297 del Código Orgánico General de Procesos (2015) detalla cómo se lleva a cabo la audiencia de juicio, que es la etapa final del proceso ordinario, donde se presentan las pruebas y se presentan los alegatos para que el juez dicte resolución.

Declaración de Instalación y Lectura de la Resolución de la Audiencia

Preliminar

El juez declara formalmente iniciada la audiencia de juicio. Por secretaría se da lectura de la resolución que consta en el extracto del acta de la audiencia preliminar. Esto sirve para recordar los puntos que se trataron y las decisiones que se tomaron en la etapa anterior, como la admisión de pruebas.

Alegatos Iniciales

El juez concede la palabra a la parte actora (accionante) para que presente su alegato inicial. En este alegato, la parte actora resume su teoría del caso, presenta sus argumentos de hecho y de derecho, estableciendo el orden en que se practicarán las pruebas que se anunciaron y están debidamente despachadas en la Audiencia Preliminar.

Luego, se concede la palabra a la parte demandada y a terceros, si los hay, para que también presenten sus alegatos iniciales.

Práctica de Pruebas

El juez ordena que se practiquen las pruebas siguiendo el orden que haya sido anunciado por las partes. Estas pueden ser la presentación de documentos, la declaración de testigos, la exhibición de objetos, etc.

Participación de Peritos y Testigos

Los peritos y los testigos ingresarán a la sala de audiencias cuando el juez lo ordene y permanecen allí mientras prestan su declaración. Una vez que terminan de declarar, se retirarán de la sala, pero deben permanecer en la unidad judicial por si es necesario que vuelvan a comparecer para aclarar sus testimonios.

Registro de Asistencia

Los testigos y peritos deben firmar su comparecencia en un libro de asistencias que lleva el secretario de la unidad. No es necesario que firmen el acta de la audiencia.

Alegatos Finales (Alegatos *in voce*)

Una vez que se han practicado todas las pruebas, el juez concede la palabra a las partes actora, demandada y terceros, si los hay, para que presenten sus alegatos finales. En estos alegatos, las partes resumen las pruebas que se presentaron, argumentan por qué esas pruebas respaldan su posición y solicitan al juez que dicte una resolución favorable.

El juez determina el tiempo que cada parte tiene para presentar sus alegatos, de manera equitativa. Las partes tienen derecho a una réplica, esto es, responder a los argumentos de la otra parte.

El juez puede ampliar el tiempo de los alegatos si el caso es complejo y puede solicitar aclaraciones o precisiones a las partes durante o al final de su exposición.

Resolución Judicial

Una vez que han terminado las intervenciones de las partes, el juez puede suspender la audiencia para analizar las pruebas y los argumentos presentados. El juez debe reanudar la audiencia dentro del mismo día para emitir su resolución de manera oral, explicando las razones de su decisión.

2.1.3.3. Audiencia Única

La audiencia única, característica de los procedimientos sumario, ejecutivo, monitorio y voluntario, se desarrolla siguiendo la misma dinámica del procedimiento ordinario, es decir, tras la contestación de la demanda y se divide en dos fases.

2.1.3.3.1. Primera Fase de Saneamiento, Fijación de los Puntos en Debate y Conciliación

Saneamiento

Esta etapa implica que el juez decide sobre las excepciones previas si han sido propuestas por la parte demandada y si no se han presentado excepciones, se pasa a revisar si existen vicios procesales que puedan afectar la validez del proceso (ej., falta de competencia, falta de legitimación, etc.). Si se detectan vicios, el juez debe subsanarlos o, si son insubsanables, declarar la nulidad del proceso.

Fijación de los Puntos en Debate

El juez delimita con precisión cuáles son los hechos controvertidos sobre los que versa el litigio. Esto es fundamental, pues los medios probatorios deben dirigirse a precisamente a probar o desvirtuar esos hechos específicos. La correcta fijación de los puntos de la litis evita errores en la actividad probatoria y asegura que el debate se centre en lo relevante del proceso.

Conciliación

El juez intenta que las partes lleguen a un acuerdo que ponga fin al conflicto. La conciliación puede ser total, resolviendo todo el litigio, o parcial, resolviendo solo algunos puntos. Si se llega a un acuerdo, se levanta un acta que tiene fuerza de sentencia ejecutoriada.

2.1.3.3.2. Fase de Prueba y Alegatos

Esta fase se desarrolla en el siguiente orden:

Debate Probatorio

Esta etapa no está explícitamente definida en el COGEP, pero se entiende como el momento en que las partes discuten sobre la admisibilidad de las pruebas presentadas, objetando aquellas que consideren impertinentes, inútiles o ilegales, es decir similar a la segunda fase de la Audiencia Preliminar en el procedimiento ordinario.

Alegato Inicial

Las partes, actor y demandado, exponen sus teorías del caso y anuncian las pruebas que presentarán para respaldarlas. El alegato inicial no es una prueba en sí mismo, sino una presentación estratégica de lo que se espera demostrar en el juicio.

Práctica de Pruebas

Se practican las pruebas admitidas, siguiendo el orden establecido por las partes. Esto puede ser la declaración de testigos y peritos, la presentación de documentos, la exhibición de objetos, etc.

Alegato Final

Una vez practicadas las pruebas, las partes presentan sus alegatos finales, donde resumen los resultados de la actividad probatoria y argumentan por qué, a la luz de las pruebas presentadas, el juez debe fallar a su favor.

2.2. La Procuración Judicial

2.2.1. El mandato como génesis de la Procuración Judicial

La procuración judicial, figura esencial en el sistema de justicia, se sustenta de manera ineludible en los principios del mandato, tal como se definen en el Código Civil (2005). En otras palabras, la relación entre el abogado y su cliente, en un proceso judicial, se rige por las normas que regulan el mandato.

El abogado, en su rol de procurador, actúa como mandatario, cumpliendo el encargo que le confiere su cliente, el mandante, mediante un documento formalizado según los requisitos legales. Este documento, denominado poder o procuración, establece los límites y alcances de la representación legal del profesional del derecho.

El mandato, en su esencia, es un contrato o convención de voluntades. Esto implica que tanto el mandante como el mandatario deben expresar su consentimiento libre y voluntario para crear una relación jurídica vinculante. El mandante manifiesta su voluntad de encargar la gestión de un asunto al mandatario, mientras que este último expresa su aceptación de dicho encargo.

Este acuerdo de voluntades abarca no solo la concesión del mandato en sí, sino también la gestión específica que se encomienda al mandatario y los efectos que se derivan de dicha gestión. En otras palabras, el mandante y el mandatario deben estar de acuerdo en qué acciones realizará el mandatario, cómo las realizará y cuáles serán las consecuencias jurídicas de dichas acciones.

Dentro del marco del mandato, el acuerdo sobre la gestión a realizar, su forma y sus consecuencias se establece previamente entre el mandante y el mandatario. Este acuerdo previo asegura que ambas partes estén de acuerdo tanto con el encargo inicial como con los resultados que puedan surgir de la ejecución del mandato.

El mandato no se limita simplemente a encomendar la gestión de un asunto. Implica, además, que dicha gestión se lleve a cabo de la manera más ágil y provechosa posible para el mandante. No basta con que el mandatario realice las acciones encomendadas; debe hacerlo con celeridad, buscando el resultado que mejor se ajuste a los intereses del mandante al momento de conferir el mandato.

Esta exigencia de celeridad y eficacia en la gestión del mandato es especialmente relevante en el contexto de la procuración judicial, donde los procesos judiciales pueden ser largos y complejos. El abogado, como procurador, debe actuar con diligencia y prontitud para proteger los derechos e intereses de su cliente, evitando dilaciones innecesarias y buscando soluciones favorables en el menor tiempo posible.

El mandato tiene sus orígenes en el Derecho Romano, que constituye la base de gran parte de los institutos jurídicos que aún se aplican en la actualidad, el mandato surgió en la sociedad romana como consecuencia de la expansión territorial del Imperio. Esta expansión obligó a los ciudadanos romanos a delegar la gestión de sus asuntos en terceros, debido a la imposibilidad de atenderlos personalmente. Según Acquarone (2020)

El derecho romano no admitió en la época clásica la representación, excepto para los casos de los incapaces en que se reconocía a un representante para contratar, ante su falta de discernimiento. Si alguien actuaba en nombre de otro se le concedía una acción de “empleo útil” para que reclame de la actuación del tercero, lo que le correspondía a quien solicitaba el encargo. (Acquarone, 2020, p.25)

Aquello que hacía particular a estos actos asistidos es que quienes consumaban los servicios solicitados eran naturalmente individuos cercanos o de plena confianza para quien encomendaba concretar tal acción. Es así como el ejecutor se comprometía

con el peticionario partiendo del determinado vínculo que los uniera prometiendo cumplir con la tarea confiada y rendir cuentas de los resultados una vez cumplido el requerimiento.

Inicialmente, estos encargos de gestión se basaban en la buena fe, sin una regulación legal específica. En el caso del "manum dare", la confianza mutua era el fundamento principal, conscientes de que la gestión podría ser beneficiosa o perjudicial para quien la encomendaba. La ausencia de legislación impedía cualquier acción legal contra el mandatario en caso de incumplimiento o negligencia.

Con el tiempo, el "mandatum" se formalizó como un contrato de mutuo acuerdo, estableciéndose dos tipos de acciones legales para proteger a ambas partes en caso de incumplimiento:

La Actio Mandati Directa: Acción que podía interponer el mandante contra el mandatario para exigir el cumplimiento del encargo o la rendición de cuentas sobre la gestión realizada.

La Actio Mandati Contraria: Acción que se concedía al mandatario para reclamar al mandante los gastos incurridos en el cumplimiento del encargo o la indemnización por las pérdidas sufridas a causa de dicho cumplimiento.

2.2.1.1. La Procuración Judicial

La figura de la procuración judicial, entendida como la representación de una parte en un proceso legal, tiene sus orígenes en el Derecho Romano. Fue con el advenimiento del sistema formulario en Roma que se hizo necesaria la figura del Procurator, quien actuaba en juicio en nombre de otro, marcando el inicio de la representación procesal y desplazando métodos consuetudinarios de aplicación de la justicia.

Durante el Derecho Visigodo y en la legislación medieval, la retribución de los procuradores por su actividad procesal se pactaba de forma privada. En el Derecho Romano, esta remuneración se denominaba "merced," mientras que en la legislación medieval se conocía como "galardón" o "palmarium". Esta práctica inicial de acuerdo privado subraya la naturaleza incipiente y menos formalizada de la profesión en sus primeras etapas.

Un hito crucial en la consolidación de la figura del Procurador se encuentra en el código legislativo alfonsino, específicamente en las obras de Alfonso X el Sabio. Este cuerpo legal fue fundamental para distinguir y afianzar la separación entre la defensa, ejercida por el abogado o advocator, y la representación procesal, a cargo del procurador o personero. Esta distinción temprana es vital para comprender la estructura de la postulación procesal en los sistemas de Civil Law, donde abogado y procurador desempeñan roles diferenciados. La emergencia de esta separación de roles en el Derecho medieval peninsular, a diferencia de otros sistemas donde la defensa y la representación a menudo recaen en la misma figura, es un aspecto distintivo que se consolidaría con el tiempo.

A finales del siglo XVI, durante la Edad Moderna, el oficio de procurador en las audiencias y chancillerías experimentó un proceso de patrimonialización. La Corona comenzó a enajenar estos cargos como una medida fiscal para obtener ingresos públicos. Esta compraventa de oficios otorgaba al comprador un cargo oficial de por vida, que incluso podía ser transmisible por causa de muerte a sus herederos.

Esta práctica integró a los procuradores en el funcionariado, aunque sus remuneraciones seguían siendo libres y, en ocasiones, abusivas, lo que generaba protestas. La necesidad de regular estas prácticas llevó a la publicación del primer

arancel que regulaba los derechos de los procuradores en la jurisdicción eclesiástica en 1640, seguido por aranceles generales en 1768 con la instauración borbónica.

2.2.1.1. La procuración judicial en la actualidad

En la actualidad, la procuración judicial se define como una forma especial de mandato mediante el cual el mandante, sea actor o demandado, otorga al mandatario, esto es el procurador judicial, la facultad de comparecer en el proceso en su nombre y representación.

Esta facultad debe ser conferida a través de un poder especial, siempre que se autorice a una persona para comparecer a juicio en nombre de otra. En nuestro sistema procesal, este mandato debe ser otorgado a un defensor técnico legalmente acreditado, es decir, un abogado en libre ejercicio.

El procurador judicial es un profesional del derecho, cuyo objetivo primordial es agilizar los procedimientos judiciales. Actúa como un representante del sujeto procesal ante el juez. La complejidad inherente de los procedimientos judiciales modernos, con sus plazos, formalismos y requisitos de comunicación, hizo indispensable la aparición y consolidación de un profesional del derecho dedicado exclusivamente a la representación de quien o no puede o no quiere comparecer de forma personal al proceso.

Entre las funciones detalladas del procurador judicial tenemos:

- **Representación procesal:** Representar técnicamente a su cliente en toda clase de procesos jurisdiccionales, compareciendo en el juicio en su nombre.
- **Gestión de comunicaciones:** Recibir y entregar notificaciones y documentos ante el juez, asegurando que toda la documentación se encuentre en orden y se entregue en tiempo y forma.

- **Control de plazos:** Llevar el cómputo de plazos, vencimientos y fechas de vistas, y comunicarlas al abogado.
- **Impulso procesal:** Presentar los escritos y realizar los actos necesarios para dar impulso al proceso.
- **Agilización de la ejecución:** Agilizar el proceso en la fase de ejecución de sentencias.
- **Subsanación de defectos:** Subsanar los defectos procesales y realizar actos de comunicación judicial.
- **Asistencia en diligencias:** Acudir a la práctica de diligencias que se ordenen dentro del proceso o en la fase de ejecución.
- **Gestión económica:** Pagar las costas del procedimiento, las tasas y los depósitos de los recursos.
- **Coordinación:** Colaborar con los órganos jurisdiccionales para coordinar citaciones y notificaciones, y hablar con funcionarios, letrados de la Administración de Justicia o el juez cuando sea necesario.

2.2.1.2. La procuración judicial en el Ecuador

El Código Orgánico General de Procesos, en su Capítulo III, se refiere a la procuración judicial en los Artículos 41 al 43.

Se determina en la norma, que Procuradores Judiciales son los mandatarios con poder para comparecer a un proceso en nombre del actor o demandado. Cualquier persona con capacidad para comparecer por sí misma a un proceso puede nombrar procuradores para su representación.

La norma adjetiva establece como excepcionalidad la obligación del mandante de que, aunque exista un procurador en el proceso, está obligado a comparecer

personalmente cuando deba realizar alguna diligencia específica que sea de carácter personal como absolver posiciones o reconocer documentos, etc.

2.2.1.2.1. Formas de otorgar la Procuración

La procuración judicial puede otorgarse de cuatro formas establecidas en el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos (2015):

2.2.1.2.1.1.- Por delegación del Procurador General del Estado (para instituciones públicas sin personería jurídica) o por oficio (para entidades del sector público con personería jurídica):

Instituciones públicas sin personería jurídica: En este caso, el Procurador General del Estado delega la representación a los abogados de la institución.

Entidades del sector público con personería jurídica: La representación se otorga mediante un oficio suscrito por el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos. El oficio debe especificar la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad que actúa como representante legal o judicial.

Se debe adjuntar el nombramiento de la autoridad y, si es el caso, el documento que designa al delegado. Los defensores de las instituciones públicas deben acreditar que comparecen en representación de la máxima autoridad, adjuntando el instrumento legal que les confiere esa atribución, junto con los documentos habilitantes.

2.2.1.2.1.2. Mediante escrito reconocido conforme a la ley, ante el juzgador del proceso

Esta forma implica la presentación de un escrito ante el juez que lleva el caso, donde se designa al procurador judicial. El escrito debe ser reconocido conforme a la ley, lo que generalmente implica la autenticación de la firma del mandante ante un notario público o el propio juez.

2.2.1.2.1.3 Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente

Se refiere a la procuración otorgada mediante un poder notarial. Si el poder se otorga en el extranjero, debe ser ante una autoridad competente, por ejemplo, un notario público y debe estar debidamente apostillado o legalizado ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.

Las procuraciones provenientes del extranjero deben estar debidamente apostilladas o, en su defecto, legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas. La apostilla es un trámite simplificado que certifica la autenticidad de un documento público emitido en un país que forma parte del Convenio de La Haya. Si el país no es parte del convenio, se requiere la legalización, que es un proceso más complejo que involucra la certificación del documento por varias autoridades.

2.2.1.2.1.4. De manera verbal en la audiencia respectiva

Esta forma de procuración es la más sencilla y se realiza directamente en la audiencia, donde el mandante manifiesta verbalmente su voluntad de designar a un abogado como su procurador judicial. El juez tomará nota de esta designación en el acta de la audiencia.

2.2.1.2.2. Obligaciones del procurador judicial

Las obligaciones del procurador judicial son variadas y fundamentales para el correcto desarrollo del proceso judicial y la defensa de los intereses de su representado. A continuación, te detallo estas obligaciones:

2.2.1.2.2.1. Obligaciones Generales

Actuar con diligencia y lealtad

El procurador debe actuar con la mayor diligencia en la defensa de los intereses de su mandante, utilizando todos los medios legales a su alcance. Esto implica estudiar

el caso a fondo, preparar adecuadamente los escritos y pruebas, asistir a las audiencias y cumplir con los plazos procesales.

Guardar secreto profesional

El procurador está obligado a guardar secreto sobre los hechos y documentos que conozca en el ejercicio de su profesión. Esta obligación es fundamental para garantizar la confianza del cliente y el derecho a la defensa.

Informar al cliente

El procurador debe mantener informado a su cliente sobre el desarrollo del proceso, las estrategias a seguir, los riesgos y las posibilidades de éxito. También debe responder a las consultas del cliente de manera clara y oportuna.

Cumplir con las normas deontológicas

El procurador debe cumplir con las normas éticas y deontológicas de la profesión, evitando cualquier conducta que pueda perjudicar los intereses de su cliente o la imagen de la profesión.

2.2.1.2.2.2. Obligaciones Específicas

Comparecer a las diligencias

El procurador tiene la obligación de comparecer a todas las diligencias judiciales a las que sea citado, salvo causa justificada. Su presencia es fundamental para garantizar la defensa de los intereses de su cliente y el correcto desarrollo del proceso.

Presentar los escritos y pruebas

El procurador debe presentar los escritos y pruebas necesarios para la defensa de su cliente en los plazos y formas establecidos por la ley.

Interponer los recursos

El procurador debe interponer los recursos que considere necesarios para impugnar las resoluciones judiciales que perjudiquen a su cliente.

Colaborar con la administración de justicia

El procurador debe colaborar con la administración de justicia, facilitando el desarrollo del proceso y evitando cualquier conducta que pueda obstaculizarlo.

Es fundamental que el procurador conozca a fondo sus obligaciones y las cumpla de manera diligente y responsable, para garantizar la defensa efectiva de los intereses de su cliente y el correcto funcionamiento del sistema de justicia (Nacional, 2015).

Obligación de continuar el patrocinio

La obligación de continuar el patrocinio se refiere al deber del procurador judicial de no abandonar la defensa de su cliente una vez que ha asumido el patrocinio, salvo causas justificadas. Esta obligación se deriva del principio de lealtad y buena fe que debe regir la relación entre el procurador y su cliente, así como del derecho a la defensa que asiste a toda persona en un proceso judicial.

Esta obligación se encuentra implícita en el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) establece los deberes y responsabilidades de los abogados en el ejercicio de su profesión, incluyendo la obligación de actuar con diligencia y lealtad en la defensa de los intereses de sus clientes y cumplir fielmente las obligaciones asumidas con el patrocinado.

La obligación de continuar el patrocinio implica que el procurador no puede renunciar a la defensa de su cliente de manera intempestiva o injustificada, dejando al cliente en estado de indefensión. Sin embargo, esta obligación no es absoluta y admite excepciones.

2.2.1.2.2.3. Renuncia por Objeción de Conciencia o Incumplimiento

Contractual

Las o los defensores podrán renunciar o negarse a prestar defensa por objeción de conciencia o por incumplimiento contractual de su cliente. Presentada la renuncia, deberá ser informada a la o al juzgador con la constancia de que ha sido comunicada a la o al mandante, quien contará con un plazo de quince días para nombrar nuevo procurador o procuradora. Este cambio no suspende los términos del proceso.

Es importante tener en cuenta que, en general, el procurador judicial que haya aceptado o ejercido el poder está obligado a continuar desempeñándolo en lo sucesivo. No se le permite excusarse de ejercerlo para no contestar demandas nuevas, cuando está facultado para ello, salvo que renuncie al total ejercicio de dicho poder o que comparezca en el proceso el poderdante, personalmente o por medio de nuevo procurador.

2.2.1.2.3. Facultades de los procuradores judiciales

El Código Orgánico General de Procesos (2015) en su Artículo 43 determina las facultades de los procuradores judiciales:

2.2.1.2.3.1. Facultades Generales

Los procuradores judiciales tienen la facultad general de representar a su mandante en cualquier etapa o acto del proceso. Esto incluye, pero no se limita a, la presentación de escritos, la asistencia a audiencias, la presentación de pruebas, la interposición de recursos, etc.

En esencia, el procurador puede realizar todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de su representado, salvo aquellos que la ley reserva expresamente al mandante, como la declaración de parte o el reconocimiento de documentos.

2.2.1.2.3.2. Facultades Especiales

El Código Orgánico General de Procesos enumera una serie de actos para los cuales el procurador judicial requiere una cláusula especial en el poder o procuración. Esto significa que, si el procurador no cuenta con esta autorización expresa, no puede realizar válidamente estos actos en nombre de su mandante. Estos actos son:

Sustituir la procuración a favor de otro profesional

Implica la facultad de delegar la representación a otro abogado. Sin la cláusula especial, el procurador no puede designar a un sustituto para que lo reemplace en el proceso.

Allanarse a la demanda

Allanarse a la demanda significa que el demandado acepta las pretensiones del actor y se somete a lo solicitado en la demanda. Dada la trascendencia de este acto, se requiere una autorización expresa.

Transigir

Transigir implica llegar a un acuerdo o convenio con la contraparte para poner fin al litigio. Dado que la transacción implica una renuncia parcial o total de los derechos en disputa, se exige una cláusula especial.

Desistir de la acción o del recurso

Desistir de la acción implica renunciar a la pretensión deducida en la demanda, mientras que desistir del recurso implica renunciar a la impugnación de una resolución judicial. Ambos actos implican una renuncia a derechos, por lo que requieren autorización expresa.

Aprobar convenios

Esta facultad se refiere a la aprobación de acuerdos o convenios celebrados en el marco del proceso, como convenios de pago, acuerdos sobre la forma de cumplimiento de una obligación, etc.

Absolver posiciones

Se refiere a la facultad de responder preguntas en un interrogatorio judicial, prueba de declaración de parte. Aunque la absolución de posiciones es un acto personalísimo, la ley exige cláusula especial para que el procurador pueda realizarlo en nombre de su mandante.

Deferir al juramento decisorio

El juramento decisorio es una prueba en la que se somete la decisión del litigio al juramento de una de las partes. Dada la trascendencia de este acto, se requiere autorización expresa.

Recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella

Se refiere a la facultad de recibir dinero u otros bienes que sean objeto del proceso, o de tomar posesión de los mismos. Dado que implica la administración de bienes ajenos, se exige una cláusula especial.

2.2.1.2.4. Importancia de la Cláusula Especial para Transigir

La cláusula especial para transigir es un elemento fundamental en el ámbito de la procuración judicial:

2.2.1.2.4.1. Naturaleza de la Cláusula Especial para Transigir

La cláusula especial para transigir es una autorización expresa que debe constar en el poder o procuración judicial para que el procurador pueda realizar válidamente actos de transacción en nombre de su mandante. La transacción es un contrato por el

cual las partes, mediante concesiones recíprocas, terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno futuro. Implica una disposición de derechos, ya que cada parte cede en algo para llegar a un acuerdo.

2.2.1.2.4.2. Efectos de la Cláusula Especial

Habilitación para transigir

La principal consecuencia de incluir la cláusula especial es que faculta al procurador para negociar y celebrar acuerdos transaccionales en nombre de su cliente. Sin esta cláusula, el procurador no tiene la facultad de transigir, y cualquier acuerdo al que llegue podría ser considerado inválido o ineficaz frente al mandante.

Validez del acuerdo

Si el procurador celebra una transacción sin contar con la cláusula especial, el acuerdo podría ser impugnado por el mandante. En este caso, correspondería al juez determinar si la falta de la cláusula invalida el acuerdo, tomando en cuenta las circunstancias del caso y los principios de buena fe y lealtad procesal.

Responsabilidad del procurador

Si el procurador transige sin contar con la cláusula especial, podría ser responsable frente a su mandante por los daños y perjuicios que le cause.

2.2.1.2.4.3. Importancia de la Cláusula Especial para transigir

Protección de los intereses del mandante

La exigencia de la cláusula especial busca proteger los intereses del mandante, asegurando que solo se realicen transacciones con su consentimiento expreso. Esto evita que el procurador pueda disponer de los derechos del mandante sin su autorización, lo que podría perjudicarlo gravemente.

Seguridad jurídica

La cláusula especial aporta seguridad jurídica al proceso, ya que permite determinar con certeza si el procurador tiene la facultad de transigir. Esto evita interpretaciones erróneas o abusos por parte del procurador o de la contraparte.

Efectividad de la defensa

Si al procurador se le impide participar activamente en la audiencia, donde se toman decisiones cruciales para el resultado del proceso, se podría vulnerar el derecho a la defensa.

La cláusula especial para transigir se refiere a la autorización expresa que debe constar en el poder otorgado al procurador judicial para que pueda realizar actos de disposición sobre los derechos del poderdante, como transigir, conciliar, desistir, etc.

Aunque el procurador no tenga la autorización expresa para transigir, su función principal, que es comparecer en nombre de otra persona para velar por sus intereses, no debería verse afectada. En otras palabras, puede realizar todos los actos procesales necesarios para la defensa de su representado, excepto aquellos que impliquen la disposición de sus derechos.

En caso de que el juez considere erróneamente que la falta de la cláusula especial impide al procurador actuar, podría declarar el abandono de la parte actora o la imposibilidad de ejercer el derecho a la defensa del demandado, lo que tendría graves consecuencias para el representado, ya que podría resultar vencido en el proceso, así lo afirma Plas y Ramón (2023):

Si hablamos de clausula especial para transigir, lo que abarca según la norma es con la intervención de un procurador sin tener un clausula especial para transigir no afectará su naturaleza que será por otro lado el comparecer a nombre de otra para velar por sus intereses. Pero si existirá la situación de que la

errónea interpretación del juez que no lo considere de esta manera lo que podría declarar en audiencia en el caso de un proceso un abandono de la parte compareciente. (Pluas y Ramón, 2023, p. 1711).

Interpretación restrictiva

La cláusula especial para transigir debe ser interpretada restrictivamente, es decir, solo comprende los actos de transacción propiamente dichos. No se extiende a otros actos que no impliquen una disposición de derechos.

Necesidad de claridad

Es fundamental que la cláusula especial sea redactada de manera clara y precisa, para evitar dudas sobre su alcance y contenido.

Análisis del caso concreto

En cada caso concreto, el juez debe analizar si la falta de la cláusula especial impide al procurador ejercer adecuadamente su función de defensa. Debe tomar en cuenta las circunstancias del caso, los principios de buena fe y lealtad procesal, y los derechos de las partes.

2.3. El Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa es una prerrogativa tan intrínseca a la condición humana como la propia agresión, pues nació en el preciso momento en que el ser humano se vio agredido por otro y tuvo que defenderse. Sin embargo, su formalización y garantía como derecho fundamental se vinculan estrechamente con el surgimiento y la consolidación del Estado, que es la entidad encargada de garantizar el ejercicio de los derechos.²⁰

En la Antigüedad, particularmente en el Derecho Romano, el derecho de defensa ya era reconocido como una garantía y un elemento de equilibrio entre los intereses personales y los sociales. Una institución notable que prefigura la protección de los

derechos humanos y el derecho a la defensa es la del "defensor de la plebe" o "defensor civitatis" en Roma, establecida alrededor del año 364 d.C.

Esta figura tenía como tarea principal proteger y defender a los ciudadanos más vulnerables de los abusos de poder. Su existencia marcó un paso hacia una mayor inclusión y equidad en el Imperio Romano, sentando un precedente para la institucionalización de la defensa de los necesitados.

Durante la Edad Media, el proceso de positivización de los Derechos Humanos comenzó a gestarse, aunque el reconocimiento pleno de los derechos del hombre en su relación con el poder político no se afirmó hasta etapas avanzadas de este período. Documentos históricos como la *Magna Carta* inglesa de 1215 ya establecían garantías fundamentales, como la imposibilidad de detener o encarcelar a un hombre libre, privarlo de sus derechos o bienes, o exiliarlo, excepto por sentencia judicial de sus pares y según la ley del país.

La *libertas* medieval, aunque a menudo basada en privilegios estamentales y no en derechos universales, sentó las bases para futuras formulaciones de derechos, manifestándose a través de costumbres o cartas y buscando su validez en la tradición.

La Ilustración, en el siglo XVIII, marcó un punto de inflexión significativo en la concepción del Derecho. Este movimiento cultural impulsó la codificación y la racionalización de los sistemas legales, buscando establecer un ordenamiento jurídico coherente y sistemático.

La crítica de juristas ilustrados a la prolijidad caótica, el casuismo y la abundancia de privilegios del derecho de la época, motivó la creación de códigos que reflejaran las nuevas ideas de unidad, armonía y uniformidad. Aunque el derecho natural abandonó su base teológica y ética por un matiz racionalista, los derechos del hombre pasaron a ser considerados estrictamente individuales y se exaltaron los

Derechos Humanos. Este período fue crucial para la formulación de una teoría doctrinal de los derechos humanos, influyendo en la posterior constitucionalización de las garantías procesales.

La evolución del derecho a la defensa revela una transición de un derecho abstracto a una garantía procesal concreta y multidimensional. La defensa no es un concepto monolítico, sino un conjunto complejo de derechos interconectados que deben ser garantizados en cada fase del proceso. La creciente complejidad y formalización de los sistemas judiciales, junto con la evolución de la conciencia sobre los derechos humanos, obligó a los Estados a desglosar y asegurar cada componente de la defensa para que fuera verdaderamente efectiva, pasando de una mera declaración a un conjunto de exigencias procesales detalladas.

2.3.1. Reconocimiento Constitucional e Internacional

El derecho de defensa es, en la actualidad, un derecho fundamental ampliamente reconocido tanto a nivel constitucional en diversos Estados como en los más importantes textos de derechos humanos a nivel internacional. Su salvaguarda es imperativa en cualquier procedimiento jurisdiccional, siendo considerado parte esencial del debido proceso y un requisito indispensable para su validez.

2.3.1.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en su artículo 10 que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. Asimismo, el artículo 11.1 consagra el derecho de toda persona acusada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, y a que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa en un juicio público.

2.3.1.2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Adoptado en 1966 y ratificado por muchos países, incluyendo Cuba, profundiza en estas garantías. Su artículo 14 establece que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. Además, detalla las garantías mínimas que toda persona acusada de un delito debe tener en plena igualdad, tales como: ser informada con prontitud, en un idioma que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y causas de la acusación; disponer de tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa; defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; comunicarse libre y privadamente con su defensor; y tener un defensor de oficio si carece de medios.

También se incluye el derecho a interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de testigos de descargo, y a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

2.3.1.3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica)

Firmada en 1969, en su artículo 8, también consagra las "Garantías Judiciales", reiterando y ampliando muchas de las garantías mencionadas en el PIDCP, como el derecho a la asistencia gratuita de un traductor o intérprete, la comunicación previa y detallada de la acusación, el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, y el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior.

2.3.1.4. Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados

Adoptados por el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en La Habana en 1990, aunque no vinculantes, son una referencia clave. Establecen que toda persona está facultada para recurrir a la

asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal, y que todas las personas arrestadas, detenidas o acusadas de haber cometido un delito deben ser informadas inmediatamente de este derecho.

2.3.2. Componentes Esenciales y Garantías Procesales del Derecho a la Defensa

El derecho de defensa es un concepto que abarca diversas garantías interconectadas, esenciales para asegurar un proceso justo. Se distingue fundamentalmente entre la defensa material y la defensa técnica.

La defensa material

Se refiere a la posibilidad del propio imputado de defenderse directamente, ya sea participando activamente en el proceso o haciendo uso de su derecho a guardar silencio.

La defensa técnica

Por otro lado, implica la asistencia profesional de un abogado, quien posee los conocimientos técnico-jurídicos necesarios para ejercer una defensa adecuada. La defensa adecuada entraña una prohibición para el Estado de entorpecer el ejercicio de este derecho y, a la vez, un deber de actuar, informando al acusado, brindándole la oportunidad de nombrar un defensor y garantizando la comunicación privada con él.

2.3.2.1. Las garantías procesales que componen el derecho a la defensa

Derecho a la asistencia de un abogado

Es un componente fundamental que debe ser garantizado desde el inicio del proceso, incluso desde el momento de la detención. Este derecho incluye la posibilidad de elegir un defensor de confianza y, en caso de insuficiencia de recursos, el derecho a

un abogado de oficio proporcionado por el Estado. La presencia del defensor en todos los actos del proceso es obligatoria.

Derecho a ser informado de la acusación

El acusado debe ser informado de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo, de las acciones y procedimientos formulados en su contra, así como de la identidad de la autoridad responsable.²⁶ Esta información es crucial para que la defensa pueda prepararse adecuadamente.

Derecho a disponer de tiempo y facilidades para preparar la defensa

Se debe conceder al acusado y a su defensor el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa. Esto incluye el acceso a todo el material del caso.

Derecho a guardar silencio y a no autoincriminarse

Nadie puede ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.²⁰ Este derecho es una manifestación clara de la presunción de inocencia.

Derecho a presentar y contradecir pruebas

La defensa tiene el derecho de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos. Además, las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso deben ser declaradas nulas.

Derecho a recurrir el fallo

Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir la sentencia ante un tribunal superior para que se revise el veredicto y se determine si se cometió alguna injusticia o irregularidad.

Derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías

El proceso debe ser llevado a cabo por un tribunal competente, independiente e imparcial, de manera pública, sin demoras injustificadas y con el respeto de todas las garantías procesales.

Confidencialidad y secreto profesional del abogado

Este deber es fundamental para la libre comunicación entre abogado y cliente y es inherente a la profesión, protegiendo la información obtenida en la relación profesional.

2.4. El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza a cualquier persona la posibilidad de iniciar un proceso legal para solicitar la reparación de la vulneración de sus derechos. Su formación conceptual no ha sido el resultado de una elaboración lógica, sino de conquistas políticas de la sociedad, lo que subraya su carácter de logro civilizatorio

Históricamente, la evolución de este derecho ha transitado de una mera declaración a una exigencia de efectividad. La experiencia ha demostrado que los derechos, sin tener garantizado su efectivo cumplimiento, terminan por ser meramente declarativos, careciendo de valor práctico.

La influencia de los instrumentos internacionales ha sido determinante en la expansión del alcance de este derecho. La ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en 1984 y la reforma a la Constitución de 1994 en Argentina, que estableció su jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22), expandieron significativamente la garantía de acceder a un proceso justo.

Este desarrollo normativo demuestra cómo los compromisos internacionales han impulsado la progresividad de los derechos humanos a nivel interno. De manera similar, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU, aprobada en 2015, ha contribuido a consolidar la evolución del objeto de protección de la tutela judicial efectiva hacia una efectividad real y concreta, poniendo énfasis en que "nadie se quede atrás".

Esto implica que la tutela judicial efectiva no es estática, sino que se adapta y expande para proteger nuevos derechos o asegurar la protección de derechos existentes para grupos vulnerables, actuando como un mecanismo dinámico que permite a los sistemas jurídicos adaptarse a las cambiantes concepciones de los derechos humanos y a las necesidades de justicia de la sociedad.

2.4.1. Alcance y Principios Fundamentales

La tutela judicial efectiva es un derecho complejo que se compone de varios elementos interdependientes, todos orientados a asegurar que el acceso a la justicia sea real y que las decisiones judiciales tengan un impacto concreto.

Acceso a la Jurisdicción

Implica el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. El acceso no puede estar sujeto a condiciones excesivas que, sin justificación, impidan o restrinjan la admisión de demandas, solicitudes o recursos.³⁵ Este derecho también incluye el acceso gratuito a la justicia para aquellas personas que acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Derecho a un Juez Imparcial y Predeterminado por Ley

Se garantiza que nadie sea juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales, asegurando que la persona sea juzgada por tribunales de justicia

ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. La imparcialidad del juez es un requisito fundamental para una correcta administración de justicia, exigiendo que el juzgador carezca de todo prejuicio y ofrezca garantías objetivas de imparcialidad.

Derecho a un Proceso sin Dilaciones Indebidas (Plazo Razonable)

El proceso debe desarrollarse en un plazo razonable, sin dilaciones indebidas. Este plazo razonable constituye un derecho implícito o intrínseco que recorre todas las fases del proceso, incluyendo la etapa de ejecución de sentencias.

Derecho a la Motivación de Sentencias

Es esencial obtener una sentencia fundada, motivada, justa, congruente y jurídicamente correcta. La motivación sirve para que el juez demuestre que no actúa con arbitrariedad, y una sentencia insuficientemente motivada puede vulnerar este derecho fundamental.

Derecho a la Ejecución de Sentencias

Este es un componente crucial de la tutela judicial efectiva, ya que implica el derecho a que se ejecute el fallo recogido en la sentencia para garantizar la efectividad de las decisiones judiciales.

La ejecución puntual de lo fallado en sus propios términos es un derecho intrínseco. La falta de ejecución de una sentencia anula la tutela judicial efectiva, convirtiendo el proceso judicial en un ejercicio fútil. La ejecución no es un mero apéndice del proceso, sino su culminación y la garantía material de su efectividad. El incumplimiento de las resoluciones judiciales es un ataque directo a la Constitución y a la efectividad de la justicia.

Prohibición de la Indefensión

La tutela judicial efectiva exige que en ningún caso pueda producirse indefensión. Esto implica la salvaguarda de la defensa contradictoria de las partes

litigantes, a través de la oportunidad de alegar y probar sus derechos e intereses en un proceso en el que imperen los principios de bilateralidad e igualdad de armas procesales.

2.4.2. Relación entre el derecho a la defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva

La relación entre el derecho a la defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva es estrecha e interdependiente. Ambos derechos son pilares fundamentales del debido proceso y esenciales para garantizar un juicio justo y equitativo. El derecho a la defensa permite a las personas proteger sus derechos e intereses en un proceso judicial, mientras que la tutela judicial efectiva asegura que las personas tengan acceso a un tribunal imparcial y obtengan una resolución fundada en derecho.

El derecho a la defensa no es un fin en sí mismo, sino el medio principal a través del cual el justiciable puede materializar el acceso a la justicia y la posibilidad de influir en el resultado del proceso. Si una de las partes se encuentra en estado de indefensión, la decisión que se dicte, por más que formalmente provenga de un órgano judicial, carecerá de la legitimidad sustancial que otorga un proceso justo.

El propio Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza la tutela judicial efectiva, establece una prohibición categórica: "en ningún caso quedará en la indefensión." Esto significa que cualquier situación que genere una imposibilidad real de ejercer la defensa, ya sea por actos u omisiones del órgano jurisdiccional o de la contraparte, invalida la posibilidad de alcanzar una tutela judicial efectiva. La indefensión material, no solo formal, impide que el proceso cumpla su cometido de resolver conflictos de manera justa.

El derecho a la defensa es la expresión más palpable del principio de contradicción, que es un elemento intrínseco de la tutela judicial efectiva. Un proceso

justo requiere que las partes tengan la oportunidad de exponer sus argumentos, replicar los de la contraparte, ofrecer pruebas y refutar las ajenas. Sin esta bilateralidad, el proceso se desnaturaliza y la decisión final carecería de la validez necesaria para ser considerada una verdadera tutela.

La tutela judicial efectiva es el derecho macro que busca asegurar la efectiva protección de los derechos e intereses de los ciudadanos a través de un sistema de justicia. El derecho a la defensa, por su parte, es el derecho instrumental esencial que dota de contenido y viabilidad a la tutela judicial efectiva, garantizando que el proceso sea un verdadero debate contradictorio, equilibrado y justo.

La violación del derecho a la defensa implica, per se, una negación de la tutela judicial efectiva, convirtiéndose esta última en una mera quimera formal si no se garantizan los medios para que las partes actúen y se defiendan plenamente. Son, por tanto, dos caras de la misma moneda, inseparables para la consecución de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

2.5. Marco Legal

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes

garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.5.2. Código Orgánico General de Procesos (2015) Art. 43.- Facultades. El o los procuradores judiciales

Art. 43.- Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

La presente investigación adopta un enfoque metodológico mixto, integrando estrategias de investigación cualitativas y cuantitativas para el abordaje integral del problema de estudio. Esta combinación permite una comprensión más profunda y completa del fenómeno investigado, al complementar las fortalezas de cada enfoque.

En la **etapa cualitativa**, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura especializada en procuración judicial y derecho a la defensa. Este proceso implicó la identificación, selección y análisis crítico de estudios académicos, artículos científicos, jurisprudencia relevante y otras publicaciones pertinentes. El objetivo principal de esta fase fue establecer un marco teórico sólido que permita comprender el estado actual del conocimiento sobre la temática, identificar conceptos clave, teorías relevantes y controversias existentes. Este análisis cualitativo proporciona el contexto necesario para interpretar los hallazgos empíricos obtenidos en la fase cuantitativa.

En la **etapa cuantitativa**, se implementó una estrategia de recolección de datos a través de encuestas de campo. Estas encuestas, diseñadas con preguntas estructuradas y estandarizadas, fueron aplicadas a una muestra representativa de la población objetivo. Los datos numéricos obtenidos a partir de las encuestas fueron sometidos a análisis estadísticos rigurosos, con el fin de identificar patrones, tendencias y relaciones significativas entre las variables de interés. Este análisis cuantitativo permite contrastar las hipótesis de investigación y obtener evidencia empírica para respaldar las conclusiones del estudio.

Adicionalmente, la investigación contempla el análisis exhaustivo de la legislación nacional aplicable, así como la utilización de métodos de investigación complementarios que serán detallados en secciones posteriores del informe. Esta

aproximación metodológica integral busca garantizar la validez, confiabilidad y generalizabilidad de los resultados obtenidos.

Método Científico

El método científico es un proceso sistemático y riguroso utilizado para adquirir conocimiento sobre el mundo natural y social. Se basa en la observación empírica, la formulación de hipótesis, la experimentación controlada y el análisis lógico de los resultados. El objetivo principal del método científico es establecer relaciones causales entre fenómenos y construir teorías que expliquen y predigan el comportamiento de la realidad.

Observación: El punto de partida del método científico es la observación cuidadosa y sistemática de un fenómeno o problema de interés. La observación debe ser objetiva y precisa, evitando sesgos y preconcepciones. Se busca identificar patrones, regularidades o anomalías que puedan generar preguntas de investigación.

Formulación de preguntas: A partir de la observación, se formulan preguntas específicas y relevantes sobre el fenómeno estudiado. Estas preguntas deben ser claras, concisas y susceptibles de ser respondidas mediante la investigación empírica.

Elaboración de hipótesis: Una hipótesis es una explicación tentativa o una predicción sobre la relación entre dos o más variables. La hipótesis debe ser falsable, es decir, debe ser posible diseñar un experimento o estudio que pueda refutarla. Una buena hipótesis se basa en el conocimiento previo y es lógica y coherente.

Diseño experimental: Esta etapa implica la planificación detallada de un experimento o estudio para probar la hipótesis. El diseño experimental debe incluir la selección de una muestra representativa, la definición de las variables independientes y dependientes, el control de las variables extrañas y la asignación aleatoria de los participantes a los grupos experimentales y de control.

Recolección de datos: En esta fase, se recopilan los datos empíricos necesarios para probar la hipótesis. Los datos pueden ser recolectados a través de diversos métodos, como la observación directa, la aplicación de encuestas, la realización de entrevistas, la medición de variables fisiológicas o el análisis de documentos.

Análisis de datos: Una vez recolectados los datos, se procede a su análisis estadístico para determinar si existe una relación significativa entre las variables. El análisis de datos puede incluir el cálculo de medidas de tendencia central, la realización de pruebas de hipótesis, el análisis de varianza o la regresión lineal.

Interpretación de resultados: En esta etapa, se interpretan los resultados del análisis de datos a la luz de la hipótesis original. Se determina si los resultados apoyan o refutan la hipótesis. Si los resultados apoyan la hipótesis, se puede concluir que existe una relación causal entre las variables. Si los resultados refutan la hipótesis, se debe modificar o rechazar la hipótesis original.

Comunicación de resultados: Finalmente, los resultados de la investigación se comunican a la comunidad científica a través de la publicación de artículos en revistas especializadas, la presentación de ponencias en congresos o la divulgación en medios de comunicación. La comunicación de resultados permite que otros investigadores puedan replicar el estudio, criticar los métodos utilizados y construir sobre el conocimiento existente.

Es importante destacar que el método científico no es un proceso lineal y rígido, sino un ciclo iterativo que puede incluir ajustes y modificaciones en cada etapa. Además, el método científico no es infalible y sus conclusiones siempre son provisionales y sujetas a revisión a la luz de nuevas evidencias.

El método científico trasciende la mera resolución de problemas concretos, aspirando a la construcción de un entendimiento comprensivo y profundo del universo

que nos rodea. En este proceso, la verificación y la refutación emergen como pilares esenciales. La verificación implica la búsqueda sistemática de evidencia empírica que respalde y confirme una hipótesis o teoría, incrementando su credibilidad y validez. Paralelamente, la refutación se centra en la identificación de datos o experimentos que contradigan o invaliden una hipótesis, promoviendo la revisión y el refinamiento continuo del conocimiento científico.

Este riguroso escrutinio, basado en la búsqueda constante de confirmación y la apertura a la posible refutación, asegura que las teorías científicas posean una solidez intrínseca y se fundamenten en datos objetivos y verificables, en lugar de meras conjeturas o especulaciones subjetivas. La robustez de las teorías científicas radica, por tanto, en su capacidad para resistir la crítica y superar las pruebas empíricas, lo que garantiza su utilidad y aplicabilidad en la explicación y predicción de fenómenos naturales y sociales (Calvache López, 2012, p. 15).

Método Documental

Este enfoque metodológico se centra en el análisis e interpretación exhaustiva de información obtenida de diversas fuentes documentales, tanto en formato físico como digital. Esto implica el procesamiento de datos preexistentes, previamente recopilados y sistematizados en documentos de diversa índole, con el propósito de extraer conclusiones significativas y generar nuevo conocimiento. A diferencia de otros métodos que involucran la recolección de datos primarios a través de experimentos o encuestas, este método se basa en el análisis secundario de información ya disponible, lo que permite optimizar recursos y aprovechar el conocimiento acumulado. (Baquero, 2015, p. 40).

El método documental es una técnica de investigación que se basa en la recopilación, selección, análisis e interpretación de información contenida en

documentos de diversa índole. Estos documentos pueden ser tanto impresos como digitales, y abarcan una amplia gama de materiales, como libros, artículos académicos, informes, archivos históricos, leyes, jurisprudencia, correspondencia, diarios, fotografías, videos, grabaciones de audio, páginas web, bases de datos y otros recursos informativos.

A diferencia de otros métodos de investigación que implican la recolección de datos primarios a través de experimentos, encuestas o entrevistas, el método documental se centra en el análisis secundario de información ya existente. Esto permite al investigador ahorrar tiempo y recursos, así como acceder a información que de otro modo sería difícil o imposible de obtener.

El proceso de investigación documental generalmente implica los siguientes pasos:

Identificación y selección de fuentes: El investigador debe identificar las fuentes documentales relevantes para su tema de investigación y seleccionar aquellas que sean más pertinentes y confiables. Esto puede implicar la revisión de bibliografías, catálogos, bases de datos y otros recursos de información.

Recopilación de datos: Una vez identificadas las fuentes relevantes, el investigador debe recopilar los datos contenidos en ellas. Esto puede implicar la lectura y toma de notas, la transcripción de información, la digitalización de documentos o la descarga de archivos electrónicos.

Análisis e interpretación: Una vez recopilados los datos, el investigador debe analizarlos e interpretarlos para extraer conclusiones significativas. Esto puede implicar la identificación de patrones, tendencias, relaciones causales y otros elementos relevantes para su tema de investigación.

Síntesis y presentación de resultados: Finalmente, el investigador debe sintetizar los resultados de su análisis y presentarlos de manera clara, coherente y persuasiva. Esto puede implicar la redacción de un informe, la presentación de una ponencia o la publicación de un artículo académico.

Método Dogmático

El método jurídico dogmático se enfoca en el estudio intrínseco y formal de las normas legales, examinando minuciosamente su estructura interna, la lógica que las sustenta y la coherencia entre ellas. Este enfoque tiende a marginar consideraciones prácticas y el contexto social en el que las normas operan. En esencia, prioriza el análisis del derecho como un sistema autónomo y autosuficiente, más que su aplicación concreta en la sociedad o sus efectos en la realidad.

Este método, al centrarse en la norma en sí misma, busca establecer principios generales y categorías conceptuales que permitan comprender y sistematizar el ordenamiento jurídico. Sin embargo, puede ser criticado por su alejamiento de los problemas reales y su falta de atención a las consecuencias sociales de las decisiones jurídicas. (Baquero, 2015).

El método dogmático, también conocido como dogmática jurídica, es un enfoque de estudio del Derecho que se centra en el análisis interno de las normas jurídicas vigentes dentro de un sistema legal específico. Su objetivo principal es describir, interpretar y sistematizar estas normas para comprender su significado y alcance.

Análisis interno de las normas: El método dogmático se enfoca en el estudio de la estructura, lógica y coherencia interna de las normas legales. Busca determinar el sentido y alcance de cada norma, así como las relaciones entre ellas.

Carácter descriptivo e interpretativo: La dogmática jurídica busca describir el contenido de las normas y proporcionar interpretaciones coherentes y sistemáticas. Esto implica analizar el lenguaje de las normas, los principios generales del derecho y la jurisprudencia relevante.

Sistematización del derecho: El método dogmático busca organizar y clasificar las normas jurídicas en un sistema coherente y ordenado. Esto facilita la comprensión del derecho y su aplicación práctica.

Aceptación del dogma: El término "dogmático" se refiere a la aceptación de las normas jurídicas como un dogma, es decir, como un conjunto de reglas establecidas y vinculantes que deben ser respetadas y aplicadas. Esto no significa que las normas no puedan ser criticadas o reformadas, pero sí implica que, mientras estén vigentes, deben ser obedecidas.

Método deductivo

En el ámbito jurídico, el método deductivo implica partir de normas generales y abstractas establecidas en la legislación, para luego, a través de un proceso de razonamiento lógico, alcanzar conclusiones específicas que permitan resolver casos concretos. En otras palabras, se toma una regla general preexistente y se aplica a una situación particular para derivar una solución. Este método es esencial para la aplicación del derecho, ya que sirve como puente entre las leyes abstractas y los hechos concretos que requieren una resolución jurídica. El método deductivo es clave para la aplicación del derecho, permitiendo conectar la ley con la realidad. Este método es complementario al método dogmático que analizamos anteriormente. (Baquero, 2015, p. 38).

Método deductivo

El método deductivo es un proceso de razonamiento que parte de principios generales para llegar a conclusiones específicas. En esencia, se aplica una regla general a un caso particular para determinar un resultado.

Aquí te explico sus características clave:

Parte de lo general a lo específico: El método deductivo comienza con una o más premisas generales que se asumen como verdaderas. A partir de estas premisas, se deduce una conclusión específica que debe ser necesariamente verdadera si las premisas son verdaderas.

Razonamiento lógico: La deducción se basa en reglas lógicas para conectar las premisas con la conclusión. Si el razonamiento es válido y las premisas son verdaderas, la conclusión también debe ser verdadera.

Conclusión necesaria: A diferencia de otros métodos de razonamiento, como la inducción, la conclusión en el método deductivo es necesaria, es decir, no hay posibilidad de que sea falsa si las premisas son verdaderas.

Aplicación en el derecho: En el ámbito jurídico, el método deductivo se utiliza para aplicar las normas generales y abstractas de la ley a casos concretos. Los jueces y abogados utilizan este método para determinar cómo se aplica una ley a una situación específica y para llegar a una conclusión sobre los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

La investigación básica, también conocida como investigación pura o fundamental, es un tipo de investigación científica que se centra en ampliar el conocimiento sobre un tema o fenómeno, sin una aplicación práctica inmediata en

mente. Su principal objetivo es generar nuevas teorías, principios y modelos que permitan comprender mejor el mundo que nos rodea.

Objetivo principal: Ampliar el conocimiento y la comprensión sobre un tema o fenómeno.

Motivación: Impulsada por la curiosidad y el deseo de saber más, sin buscar necesariamente una aplicación práctica inmediata.

Resultados: Genera nuevos conocimientos, teorías, principios y modelos que pueden servir de base para futuras investigaciones aplicadas.

Aplicaciones: Aunque no busca aplicaciones prácticas directas, la investigación básica puede tener un impacto significativo a largo plazo, ya que proporciona los fundamentos para el desarrollo de nuevas tecnologías y soluciones a problemas concretos.

3.1.2. Investigación Histórica

El análisis histórico del derecho se enfoca en examinar cómo han evolucionado las instituciones y los fenómenos jurídicos a lo largo del tiempo. Para entender a fondo el derecho actual, es esencial tener en cuenta su desarrollo histórico, ya que el derecho no es una entidad estática, sino que se transforma en respuesta a las cambiantes necesidades de la sociedad, la política y la economía. Este enfoque se complementa con otros métodos de investigación jurídica y, con frecuencia, se combina con técnicas de investigación documental, como el análisis de fuentes primarias y secundarias. (Baquero, 2015, p. 39).

La investigación histórica es un proceso sistemático de indagación que busca describir, analizar, interpretar y comprender eventos pasados. Se basa en la recopilación y evaluación de evidencia histórica, como documentos, artefactos, testimonios y otras

fuentes de información, para reconstruir y explicar lo que sucedió en el pasado, por qué sucedió y cuáles fueron sus consecuencias.

Objeto de estudio: El pasado humano, incluyendo eventos, personas, instituciones, ideas y culturas.

Fuentes de información: Documentos escritos, registros orales, artefactos arqueológicos, imágenes, mapas y otras fuentes que proporcionan información sobre el pasado.

Métodos de análisis: Análisis crítico de fuentes, interpretación de documentos, comparación de evidencias, reconstrucción de narrativas y explicación de causas y consecuencias.

Objetivos: Describir eventos pasados, analizar sus causas y consecuencias, interpretar su significado y comprender su relevancia para el presente.

3.1.3. Investigación Explicativa

La investigación explicativa es un tipo de investigación científica que busca identificar las causas de un fenómeno o evento, y explicar por qué ocurre. Va más allá de la descripción y la correlación, tratando de determinar las relaciones causales entre variables.

Objetivo principal: Identificar las causas de un fenómeno y explicar por qué ocurre.

Tipo de preguntas: Responde a preguntas como "¿por qué?", "¿cómo?" y "¿qué causa...?"

Diseño de investigación: Puede utilizar diferentes diseños, como estudios experimentales, estudios de caso, encuestas y análisis de datos existentes.

Análisis de datos: Utiliza técnicas estadísticas y cualitativas para analizar las relaciones entre variables y determinar las causas de un fenómeno.

Resultados: Proporciona explicaciones causales que pueden utilizarse para predecir y controlar el fenómeno en el futuro.

En este sentido Robles (2015): “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento en razón de cómo ha sido su apelación, y como es en la actualidad e incluso cómo será su posterior desarrollo normativo” (Robles, 2015, p. 95).

Además, Rojas (2013) afirma: “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

La metodología de investigación utilizada, que combina fuentes primarias (información directa obtenida de profesionales del derecho, como jueces y abogados) y fuentes secundarias, ha enriquecido significativamente este trabajo. Al trascender la mera descripción del problema, se ofrece un contexto y una explicación detallada de los resultados, proporcionando una interpretación de los eventos y los resultados observados.

El uso de fuentes primarias proporciona información de primera mano sobre la práctica legal, mientras que las fuentes secundarias permiten contextualizar y analizar esta información dentro de un marco teórico más amplio.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación científica, los términos "técnica" e "instrumento" a menudo se emplean como sinónimos para referirse a las herramientas que el investigador utiliza. Ambos elementos son componentes del método de investigación y facilitan la recopilación de datos y la obtención de resultados relacionados con el tema de estudio. En esencia, la técnica se refiere al procedimiento o la forma de utilizar el instrumento,

mientras que el instrumento es el recurso o herramienta específica que se emplea.

(Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La Encuesta

La encuesta es una técnica de investigación cuantitativa que consiste en obtener información sobre las características, actitudes u opiniones de una población, a través de un cuestionario estructurado que se aplica a una muestra representativa de esa población.

En otras palabras, la encuesta es una forma de recopilar datos preguntando a las personas sobre un tema en particular. Las preguntas pueden ser abiertas, permitiendo respuestas libres o cerradas, ofreciendo opciones de respuesta predefinidas.

Objetivo: Recopilar datos sistemáticos y estandarizados para describir o explicar un fenómeno.

Instrumento: Cuestionario estructurado con preguntas claras y precisas.

Muestra: Selección representativa de la población objetivo para generalizar los resultados.

Análisis: Aplicación de técnicas estadísticas para analizar los datos recopilados y obtener conclusiones.

Las encuestas son útiles para:

Medir actitudes y opiniones.

Identificar patrones y tendencias.

Evaluar programas y políticas.

Conocer las características de una población.

3.2.2. El Cuestionario

El cuestionario es un instrumento de investigación compuesto por un conjunto de preguntas diseñadas para recopilar información específica de un grupo de personas

(la muestra) sobre un tema en particular. Es la herramienta principal que se utiliza para obtener datos en una encuesta.

Estructura: Un cuestionario generalmente está estructurado en secciones, con preguntas organizadas por temas o categorías.

Tipos de preguntas: Puede incluir preguntas abiertas, que permiten respuestas libres y detalladas, preguntas cerradas, que ofrecen opciones de respuesta predefinidas, preguntas de opción múltiple, preguntas de escala, para medir actitudes o niveles de acuerdo, y preguntas demográficas, para obtener información sobre los encuestados.

Objetivo: El objetivo del cuestionario es obtener información precisa y relevante sobre el tema de investigación, de manera que los datos puedan ser analizados y utilizados para responder a las preguntas de investigación.

Diseño: El diseño del cuestionario es crucial para garantizar la calidad de los datos. Las preguntas deben ser claras, concisas, imparciales y fáciles de entender. Además, el cuestionario debe ser atractivo y motivar a los encuestados a participar.

3.2.3. La Observación

La observación, como método de investigación, es una técnica que consiste en examinar atentamente un fenómeno, situación o comportamiento para obtener información y datos relevantes sobre él. Se utiliza para describir, comprender y analizar el objeto de estudio en su contexto natural o en un entorno controlado.

Tipos de observación: Puede ser participante, el investigador se involucra en la situación observada o no participante, el investigador observa desde fuera sin interactuar. También puede ser estructurada se utiliza una guía o protocolo predefinido o no estructurada se observa de manera más libre y flexible.

Objetivo: El objetivo de la observación es recopilar datos sobre el comportamiento, las interacciones, los procesos o las características del objeto de estudio.

Registro de datos: Los datos se registran a través de notas de campo, grabaciones de audio o video, fotografías u otros medios.

Análisis de datos: Los datos recopilados se analizan para identificar patrones, tendencias, relaciones o significados relevantes.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

El diseño metodológico de la investigación contempló un muestreo intencional, focalizado en dos grupos clave de actores dentro del sistema judicial del cantón Guaranda: jueces de la unidad judicial civil y abogados litigantes en esta misma jurisdicción. La selección de estos participantes obedeció a su rol protagónico en la administración de justicia civil, y específicamente, a su experticia en la aplicación del Código Orgánico General de Procesos. Los jueces, en su calidad de administradores de justicia en los juicios civiles, y los abogados, como asesores y representantes de las partes en litigio, se consideraron fuentes de información idóneas para el estudio, dada su familiaridad con los procedimientos y normativas del COGEP.

Se aplicó un criterio de inclusión que priorizó a aquellos profesionales con conocimiento específico sobre la procuración judicial y el derecho a la defensa. En consecuencia, se excluyeron del muestreo a administradores de justicia y abogados provenientes de otras áreas del derecho, así como a funcionarios judiciales de otras materias no regidas por el COGEP.

Esta decisión se fundamentó en la necesidad de asegurar que los participantes contaran con el bagaje técnico necesario para responder al cuestionario de manera informada y precisa, maximizando así la calidad y relevancia de los datos recopilados.

Es importante destacar que el diseño del muestreo se alinea con el objetivo de la investigación, que es analizar el derecho a la defensa en el contexto del COGEP. Al enfocarse en los actores del proceso judicial civil y en aquellos con conocimiento específico sobre la temática de interés, se busca obtener una visión integral y representativa de la problemática en estudio.

Además, es importante tener en cuenta que el derecho a la defensa, garantizado en el Artículo 76 de la Constitución de la República es un elemento fundamental para asegurar un juicio justo y equitativo. En este sentido, la inclusión de abogados litigantes en el muestreo permite obtener información sobre cómo se garantiza este derecho en la práctica y cuáles son los desafíos que enfrentan los profesionales del derecho en su ejercicio.

Población

El grupo objetivo de esta investigación se define por los profesionales del derecho, tanto jueces como abogados, que ejercen sus funciones o hacen uso de los servicios del Complejo Judicial ubicado en el cantón Guaranda. En otras palabras, la población bajo estudio comprende a los operadores jurídicos que interactúan directamente con la administración de justicia en dicha jurisdicción.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

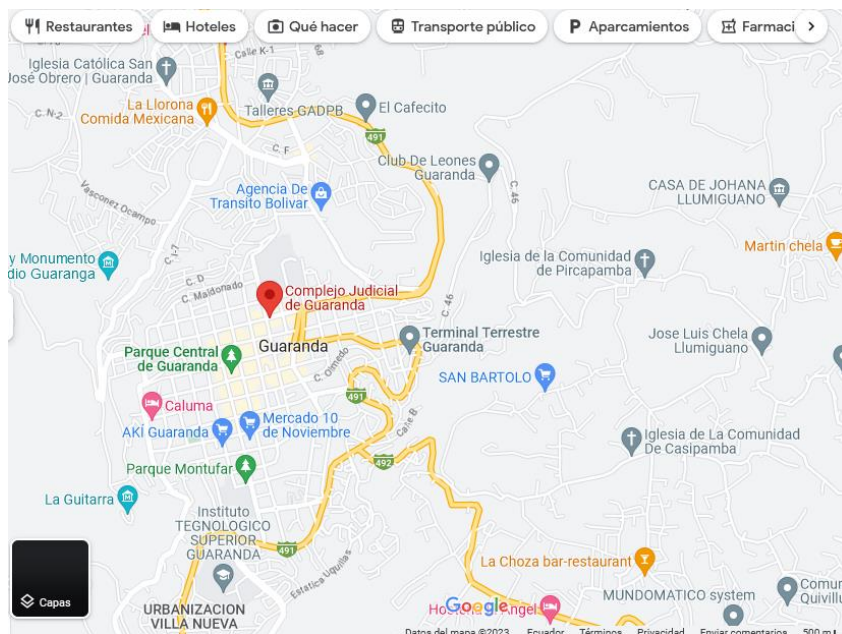
Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Muestra

Dada la naturaleza dogmática de la investigación, que se enfoca en el análisis y la interpretación de normas y principios jurídicos, no fue necesario recurrir a un muestreo estadístico. El estudio se fundamentó en el examen exhaustivo de fuentes legales relevantes, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos y la doctrina jurídica. En este tipo de investigación, la validez de los hallazgos no depende de la representatividad estadística de una muestra, sino de la solidez y coherencia de los argumentos jurídicos presentados.

Como la investigación se centra en el análisis de la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa el enfoque dogmático permite explorar en profundidad la relación entre estos derechos y su aplicación en el contexto del sistema legal ecuatoriano.

3.5. Localización geográfica del estudio



El Complejo Judicial de Guaranda, se encuentra implantado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a

150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O.

Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km².

Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps, 2023)

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

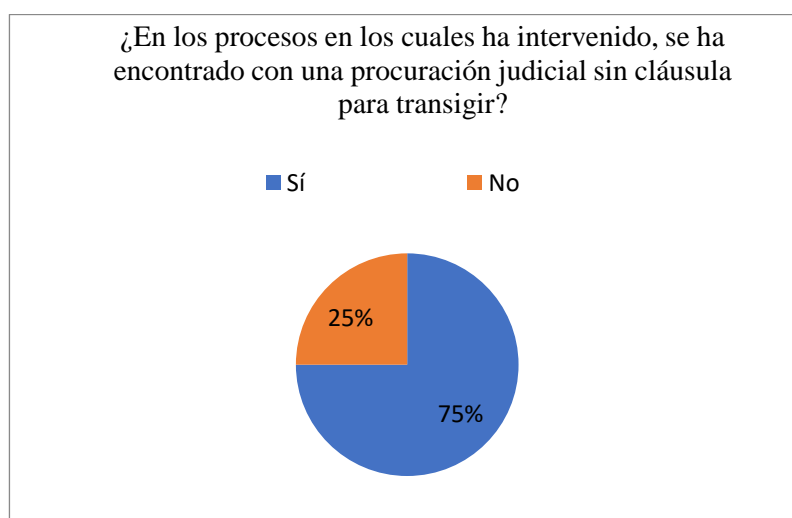
Pregunta 1

¿En los procesos en los cuales ha intervenido, se ha encontrado con una procuración judicial sin cláusula para transigir?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 1



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Interpretación

El 75% de los administradores de justicia encuestados, contesta que en los procesos en los cuales ha intervenido, sí se ha encontrado con una procuración judicial sin cláusula para transigir, mientras que el 25% responde que no han conocido esta situación, estas respuestas revelan que una proporción significativa de los encuestados sí ha experimentado esta situación en su ejercicio profesional. Esto sugiere que es relativamente común que se encuentren en los procesos procuraciones judiciales sin contar con la cláusula necesaria para transigir, lo cual podría generar problemas o complicaciones en el desarrollo de los procesos judiciales.

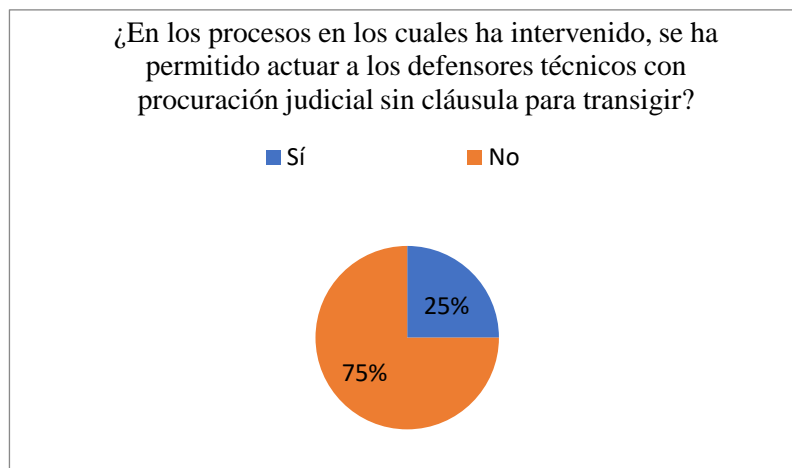
Pregunta 2.

¿En los procesos en los cuales ha intervenido, se ha permitido actuar a los defensores técnicos con procuración judicial sin cláusula para transigir?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 2



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Interpretación

El 25% de los administradores de justicia encuestados, contesta que en los procesos en los cuales ha intervenido, sí se ha permitido actuar a los defensores técnicos con procuración judicial sin cláusula para transigir, mientras que el 75% responde que no se les ha permitido intervenir a los procuradores sin cláusula para transigir. Esta división de opiniones entre los administradores de justicia sugiere que no existe un criterio uniforme respecto a la validez o admisibilidad de la actuación de un procurador sin la facultad expresa para transigir.

El 25% de los encuestados que sí permiten la actuación de procuradores sin la cláusula para transigir interpretan que la facultad de transigir no es esencial para la representación judicial, pues se aplica solo a la etapa de conciliación sin que influya en las otras fases y etapas procesales de las audiencias.

Por otro lado, el 75% que no lo permite, se apega a una interpretación más estricta de las normas procesales, que exigen la facultad expresa para realizar actos de disposición como la transacción que puede hacerse en cualquier etapa de la audiencia.

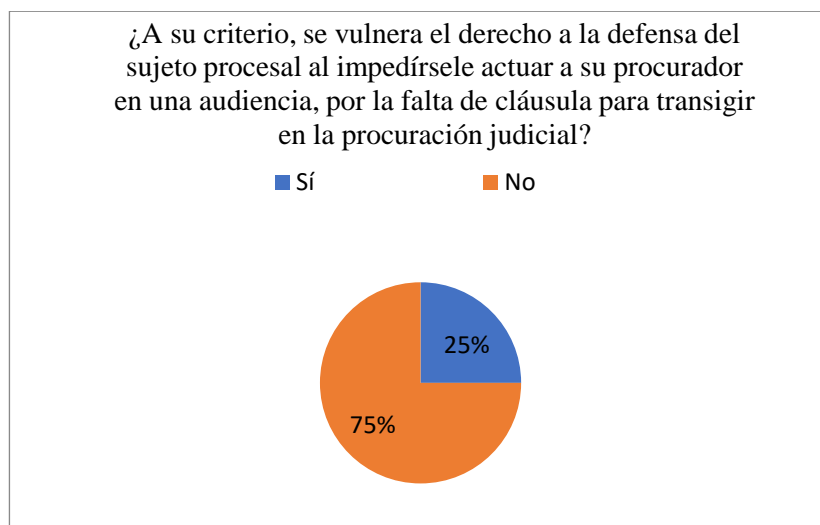
Pregunta 3

¿A su criterio, se vulnera el derecho a la defensa del sujeto procesal al impedirle actuar a su procurador en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 3



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Análisis e interpretación

El 25% de los administradores de justicia encuestados, contesta que sí se vulnera el derecho a la defensa del sujeto procesal al impedirle actuar a su procurador en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, mientras que el 75% responde que no existe violación de ningún derecho de la parte procesal. Esta disparidad sugiere que existe una diferencia fundamental en la interpretación de cómo se garantiza el derecho a la defensa en relación con la figura del procurador judicial.

Quienes consideran que sí se vulnera el derecho a la defensa argumentan que la falta de la cláusula para transigir no limita la capacidad del procurador para representar adecuadamente los intereses de su cliente, pues solamente impide una negociación lo cual no afecta al desarrollo y posible intervención en otras etapas de la diligencia. En este sentido, impedir su actuación es una restricción injustificada al derecho a la defensa.

Por otro lado, quienes consideran que no se vulnera el derecho a la defensa sostienen que la facultad de transigir es una atribución especial que debe ser conferida expresamente al procurador, y que su ausencia impide el ejercicio de otros aspectos esenciales del derecho a la defensa, como la presentación de pruebas, la formulación de alegatos y el control de la actividad probatoria.

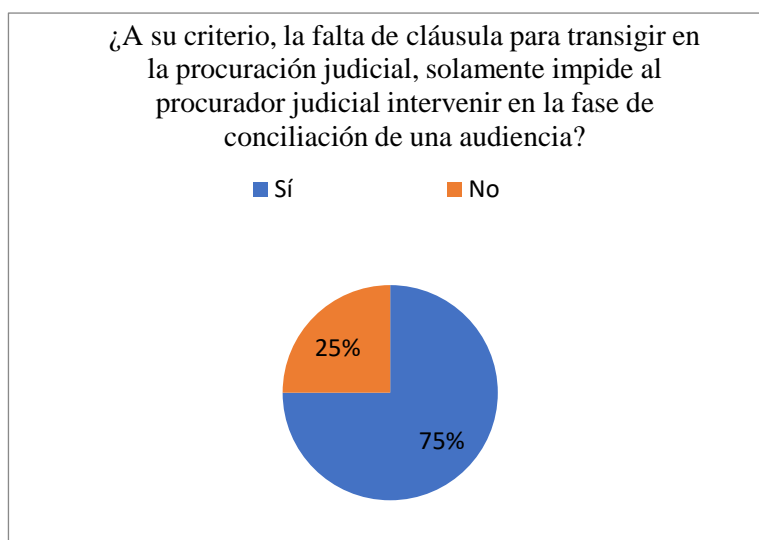
Pregunta 4

¿A su criterio, la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, solamente impide al procurador judicial intervenir en la fase de conciliación de una audiencia?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No.4



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Análisis e interpretación

El 75% de los administradores de justicia encuestados, contesta que sí que la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, solamente impide al procurador judicial intervenir en la fase de conciliación de una audiencia, mientras que el 25% responde que no es así. Esta divergencia sugiere que existe una diferencia en la interpretación de los efectos que produce la falta de facultad para transigir en la actuación del procurador.

Quienes consideran que la falta de cláusula solo impide la intervención en la fase de conciliación interpretan que la conciliación es un acto de disposición que requiere una autorización expresa, pero que el resto de las actuaciones del procurador como la presentación de pruebas, la formulación de alegatos y el control de la actividad probatoria no se ven afectadas por esta limitación.

Por otro lado, quienes consideran que la falta de cláusula tiene otras implicaciones argumentan que la facultad de transigir es un elemento esencial de la

representación judicial, y que su ausencia limita la capacidad del procurador para defender adecuadamente los intereses de su cliente en todo el proceso.

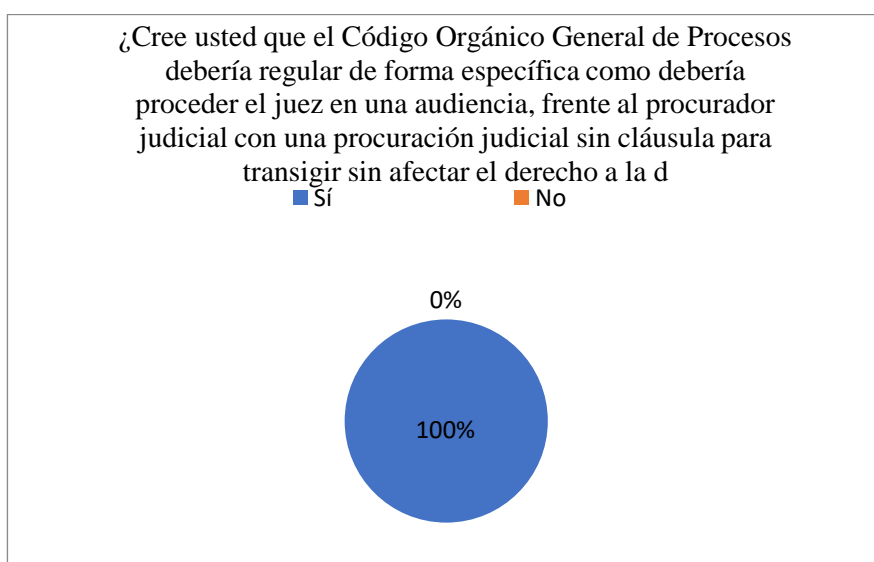
Pregunta 5

¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos debería regular de forma específica como debería proceder el juez en una audiencia, frente al procurador judicial con una procuración judicial sin cláusula para transigir sin afectar el derecho a la defensa?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	100%
No	0	0 %
TOTAL	4	100%

Gráfico No. 5



Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Análisis e interpretación

Al contestar a la interrogante, los jueces encuestados en un 100% coinciden en responder que en que no es necesario que el Código Orgánico General de Procesos regule de forma específica como debería proceder el juez en una audiencia, frente al procurador judicial con una procuración judicial sin cláusula para transigir sin afectar el derecho a la defensa.

Esta respuesta sugiere que los jueces consideran que ya cuentan con las herramientas y la discrecionalidad necesarias dentro del marco legal existente para manejar estas situaciones sin afectar el derecho a la defensa.

Se entiende que los jueces confían en su capacidad para evaluar cada caso individualmente y determinar si la falta de la cláusula para transigir afecta o no el derecho a la defensa del cliente. En caso de que consideren que sí existe una afectación, podrían tomar medidas para proteger este derecho, como suspender la audiencia, solicitar la comparecencia del poderdante.

Por otro lado, si consideran que la falta de la cláusula no afecta el derecho a la defensa, podrían permitir que el procurador continúe actuando en el proceso, siempre y cuando se respeten las demás garantías procesales.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

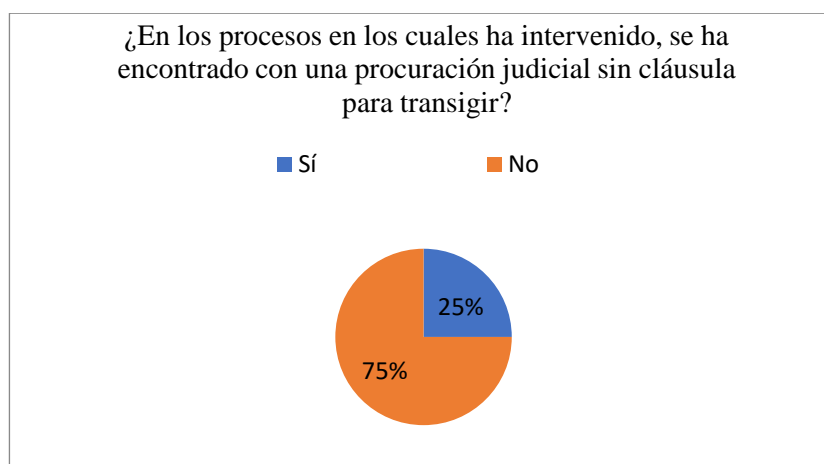
Pregunta 1

¿En los procesos en los cuales ha intervenido, se ha encontrado con una procuración judicial sin cláusula para transigir?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	25%
No	15	75%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Interpretación

El 25% de los abogados encuestados, contesta que en los procesos en los cuales ha intervenido, sí se ha encontrado con una procuración judicial sin cláusula para transigir, mientras que el 75% responde que no han conocido esta situación, estas respuestas revelan que una proporción significativa de los encuestados sí ha experimentado esta situación en su ejercicio profesional. Esto sugiere que es común que se encuentren en los procesos procuraciones judiciales sin contar con la cláusula necesaria para transigir, lo cual podría generar problemas o complicaciones en el desarrollo de los procesos judiciales.

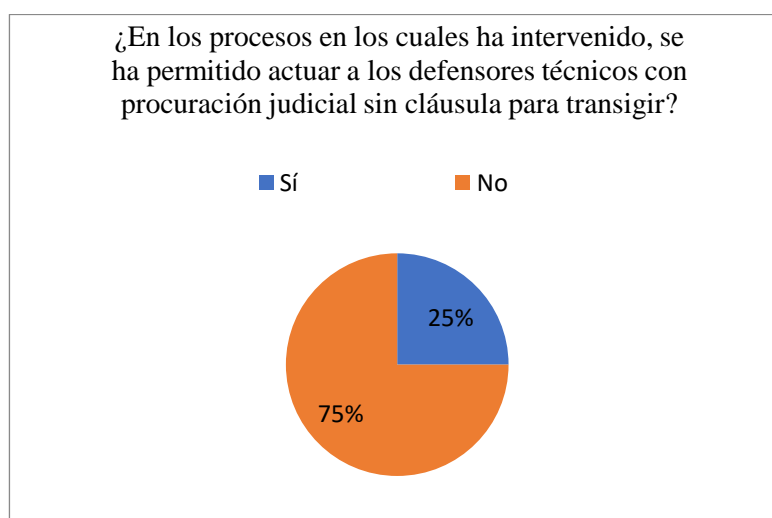
Pregunta 2.

¿En los procesos en los cuales ha intervenido, se ha permitido actuar a los defensores técnicos con procuración judicial sin cláusula para transigir?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	25%
No	15	75 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Interpretación

El 25% de los abogados encuestados, contesta que en los procesos en los cuales ha intervenido, sí se ha permitido actuar a los defensores técnicos con procuración judicial sin cláusula para transigir, mientras que el 75% responde que no se les ha permitido intervenir a los procuradores sin cláusula para transigir. Esta división de

opiniones entre los profesionales del derecho sugiere que no existe un criterio uniforme respecto a la validez o admisibilidad de la actuación de un procurador sin la facultad expresa para transigir.

El 25% de los encuestados que sí permiten la actuación de procuradores sin la cláusula para transigir interpretan que la facultad de transigir no es esencial para la representación judicial, pues se aplica solo a la etapa de conciliación sin que influya en las otras fases y etapas procesales de las audiencias.

Por otro lado, el 75% que no lo permite, se apega a una interpretación más estricta de las normas procesales, que exigen la facultad expresa para realizar actos de disposición como la transacción que puede hacerse en cualquier etapa de la audiencia.

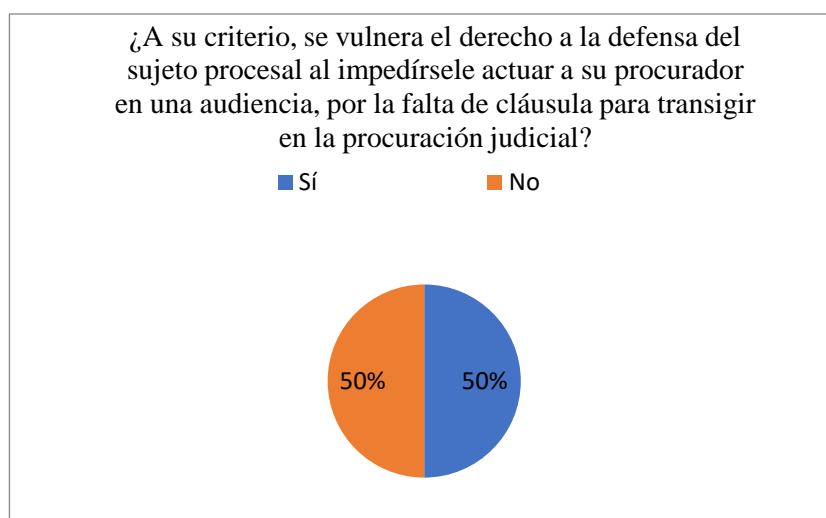
Pregunta 3

¿A su criterio, se vulnera el derecho a la defensa del sujeto procesal al impedirle actuar a su procurador en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados, contesta que sí se vulnera el derecho a la defensa del sujeto procesal al impedírsele actuar a su procurador en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, mientras que el 50% responde que no existe violación de ningún derecho de la parte procesal. Esta división de criterios sugiere que existe una diferencia en la interpretación de cómo se garantiza el derecho a la defensa en relación con la figura del procurador judicial.

Quienes consideran que sí se vulnera el derecho a la defensa argumentan que la falta de la cláusula para transigir no limita la capacidad del procurador para representar adecuadamente los intereses de su cliente, pues solamente impide una negociación lo cual no afecta al desarrollo y posible intervención en otras etapas de la diligencia. En este sentido, impedir su actuación es una restricción injustificada al derecho a la defensa.

Por otro lado, quienes consideran que no se vulnera el derecho a la defensa sostienen que la facultad de transigir es una atribución especial que debe ser conferida expresamente al procurador, y que su ausencia impide el ejercicio de otros aspectos esenciales del derecho a la defensa, como la presentación de pruebas, la formulación de alegatos y el control de la actividad probatoria.

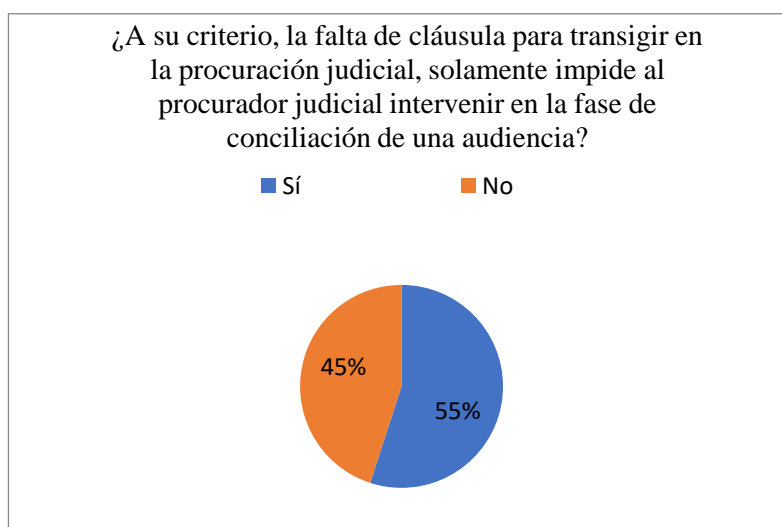
Pregunta 4

¿A su criterio, la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, solamente impide al procurador judicial intervenir en la fase de conciliación de una audiencia?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	11	55%
No	9	45 %
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 9



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Análisis e interpretación

El 55% de los abogados encuestados, contesta que sí que la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, solamente impide al procurador judicial intervenir en la fase de conciliación de una audiencia, mientras que el 45% responde que no es así. Esta diferencia sugiere que existe una diferencia en la interpretación de los efectos que produce la falta de facultad para transigir en la actuación del procurador.

Quienes consideran que la falta de cláusula solo impide la intervención en la fase de conciliación interpretan que la conciliación es un acto de disposición que requiere una autorización expresa, pero que el resto de las actuaciones del procurador como la presentación de pruebas, la formulación de alegatos y el control de la actividad probatoria no se ven afectadas por esta limitación.

Por otro lado, quienes consideran que la falta de cláusula tiene otras implicaciones argumentan que la facultad de transigir es un elemento esencial de la representación judicial, y que su ausencia limita la capacidad del procurador para defender adecuadamente los intereses de su cliente en todo el proceso.

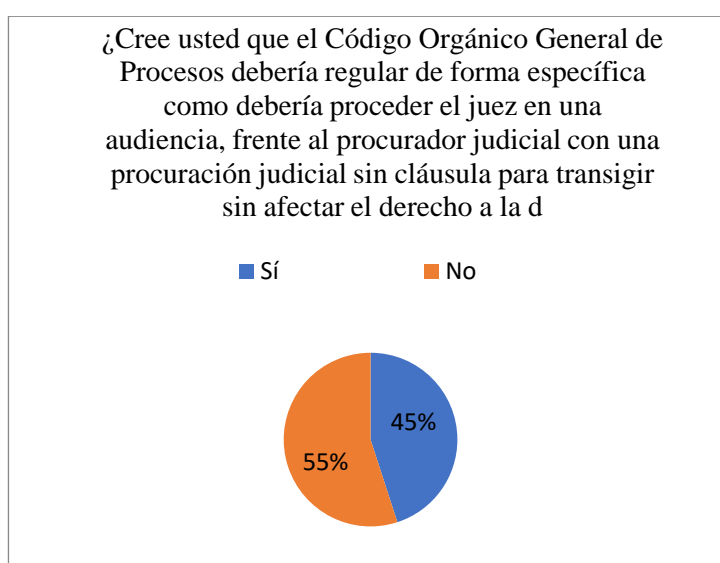
Pregunta 5

¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos debería regular de forma específica como debería proceder el juez en una audiencia, frente al procurador judicial con una procuración judicial sin cláusula para transigir sin afectar el derecho a la defensa?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	9	45%
No	11	55%
TOTAL	20	100%

Gráfico No. 10



Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Elaborado por: Geovanna Alexandra García García

Análisis e interpretación

Al contestar a la interrogante, los abogados encuestados en un 45% coinciden en responder que en que sí es necesario que el Código Orgánico General de Procesos regule de forma específica como debería proceder el juez en una audiencia, frente al procurador judicial con una procuración judicial sin cláusula para transigir sin afectar el derecho a la defensa, mientras que el 55% contesta que no es necesario tal regulación.

Estas opiniones entre los abogados reflejan diferentes experiencias y perspectivas sobre cómo se aplica el derecho a la defensa en la práctica.

Quienes consideran que sí es necesaria una regulación específica sostienen que la falta de claridad en el COGEP genera incertidumbre y arbitrariedad en la actuación de los jueces, lo que podría afectar el derecho a la defensa de los clientes. Consideran que una norma clara y precisa evitaría interpretaciones dispares y garantizaría un trato más equitativo a todas las partes en el proceso.

Por otro lado, quienes consideran que no es necesaria una regulación específica podrían argumentar que el COGEP ya establece los principios generales que deben regir la actuación de los jueces, y que estos principios son suficientes para garantizar el derecho a la defensa en estos casos, ya que una regulación más detallada podría limitar la discrecionalidad de los jueces y dificultar la adaptación a las particularidades de cada caso.

4.3. Discusión

La investigación, enfocada en el derecho a la defensa en el marco del COGEP, pone en evidencia un conflicto entre la necesidad de mantener la vigencia del derecho a la defensa y la flexibilidad judicial. Esta confrontación se manifiesta en la divergencia de opiniones entre jueces y abogados del Complejo Judicial de Guaranda respecto a la necesidad de una regulación específica sobre la actuación del juez ante un procurador sin facultades expresas para transigir.

La unanimidad de los jueces encuestados al considerar innecesaria una regulación específica en el COGEP se fundamenta en una interpretación del sistema de fuentes del derecho y en el principio de *iura novit curia*. Los jueces, en su rol de intérpretes y aplicadores del derecho, confían en su capacidad para discernir las normas aplicables al caso concreto y para garantizar el derecho a la defensa a través de la aplicación de los principios generales del derecho procesal.

Además, se considera que una regulación excesivamente detallada limitaría la discrecionalidad judicial y dificultaría la adaptación a las particularidades de cada caso, lo que podría generar resultados injustos o contrarios al espíritu del COGEP, que busca la simplificación y agilidad de los procesos judiciales.

La división de opiniones entre los abogados encuestados refleja una preocupación por la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales. Quienes abogan por una regulación específica argumentan que la falta de claridad en el COGEP genera incertidumbre y arbitrariedad, lo que afecta el derecho a la defensa de sus clientes.

Desde esta perspectiva, una norma clara y precisa evitaría interpretaciones dispares y garantizaría un trato más equitativo a todas las partes en el proceso. Además, podría argumentarse que la regulación específica fortalecería el rol del abogado como

garante del derecho a la defensa, al proporcionarle herramientas claras para impugnar decisiones judiciales que consideren contrarias a este derecho.

La investigación también pone de manifiesto la importancia de la procuración judicial y la cláusula para transigir en el ejercicio del derecho a la defensa. La divergencia de opiniones sobre las implicaciones de la falta de esta cláusula expone una discusión sobre el alcance de las facultades del procurador y sobre cómo se garantiza el derecho a la defensa en las diferentes etapas del proceso judicial.

Es fundamental recordar que el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, es un pilar fundamental del debido proceso y un presupuesto esencial para la legitimidad de las decisiones judiciales. En este sentido, cualquier limitación a las facultades del procurador debe ser analizada cuidadosamente para determinar si afecta o no este derecho.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

La presente investigación, ha permitido arribar a las siguientes conclusiones:

El estudio ha evidenciado la importancia de la procuración judicial como institución jurídica que permite la representación de las partes en el proceso judicial. Sin embargo, se ha constatado que existe una falta de claridad y precisión en la regulación de las facultades del procurador, especialmente en lo que se refiere a la cláusula para transigir. Esta situación genera incertidumbre y plantea interrogantes sobre cómo se garantiza el derecho a la defensa en la práctica. Desde una perspectiva técnica, se ha analizado la evolución histórica de la procuración judicial en el derecho ecuatoriano, así como su regulación en el COGEP y en otras normas complementarias. Desde una perspectiva legal, se ha examinado la jurisprudencia relevante sobre la materia, así como la doctrina de autores especializados en derecho procesal.

La investigación concluye que existe una divergencia de opiniones entre los operadores jurídicos, jueces y abogados, respecto a si la decisión de un juez de impedir la actuación de un procurador judicial en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir, vulnera o no los derechos tanto del procurador como de su representado. Mientras que algunos consideran que esta decisión es contraria al derecho a la defensa, al limitar las facultades del procurador y restringir su capacidad para representar los intereses de su cliente, otros argumentan que el juez está facultado para tomar esta decisión en aras de garantizar la eficiencia y la agilidad del proceso judicial. Esta divergencia pone de manifiesto la necesidad de una mayor reflexión y debate sobre los límites de la discrecionalidad judicial y sobre cómo se garantiza el derecho a la defensa en la práctica.

El estudio ha permitido identificar diferentes criterios y prácticas judiciales en relación con el procedimiento que debe seguir el administrador de justicia cuando un abogado presenta una procuración judicial sin la cláusula para transigir en una audiencia. Algunos jueces optan por permitir la actuación del procurador en todas las etapas del proceso, con excepción de la fase de conciliación, mientras que otros restringen su participación en otras actuaciones procesales. Ante esta diversidad de criterios, se considera necesario establecer lineamientos claros y precisos sobre el procedimiento que debe seguir el administrador de justicia en estos casos, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y evitar decisiones arbitrarias.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda promover una reforma al COGEP que clarifique y precise las facultades del procurador judicial, especialmente en lo que se refiere a la necesidad o no de la cláusula para transigir. Esta reforma debería buscar un equilibrio entre la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y la flexibilidad judicial, de manera que se eviten interpretaciones dispares y decisiones arbitrarias.

Se recomienda establecer criterios claros y objetivos para determinar cuándo es necesaria la cláusula para transigir, tomando en cuenta la naturaleza del proceso, la complejidad de los asuntos en debate y los intereses en juego.

Se recomienda implementar programas de capacitación dirigidos a jueces, abogados y otros operadores jurídicos sobre el alcance y los límites del derecho a la defensa, así como sobre la importancia de la procuración judicial como herramienta para garantizar este derecho.

Bibliografía

- Acquarone, M. T. Rocca, R. L. (Coord.) y Budich, M. A. (2020). Poderes, representación y mandato: (1 ed.). Buenos Aires, Di Lalla Ediciones.
- Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaueb/248400?page=25>.
- Aranzamendi, L.& Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia. GRIJLEY.
- Calvache López, J. (2012). La investigación una alternativa pedagógica y didáctica en la formación profesional. Publisher.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.
- Código Orgánico General de Procesos (2015) Publicación Original: Registro Oficial – Suplemento 506 del 22 de mayo del 2015. Última Reforma: Registro Oficial - Suplemento N° 471 viernes 5 de enero de 2024.
- Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Macanchí, J., Quezada, A., & Mendieta, P. (2025). Prohibición de grabar audiencias a los medios de comunicación en Ecuador frente al principio de publicidad. *Revista Universidad de Guayaquil*, 139(1), 71-81. Recuperado de <https://doi.org/10.53591/rug.v139i1.690>
- Maldonado Cando, J. L., Santillán Andrade, J. R., Acurio Hidalgo, G. F., & Valderrama Marcillo, V. H., (2022). Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y su exigencia extralimitada. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 31-39.
- Recuperado de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v14n6/2218-3620-rus-14-06-31.pdf>

Martínez Zúñiga, C. (2021). La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad. Proyecto de Investigación Previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República. Universidad Autónoma Regional de Los Andes. Recuperado de:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12708>

Mendoza González, R. M., & Valdez Ponce, J. W. (2025). El desvanecimiento del principio de intermediación en las audiencias telemáticas en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 421–435. Recuperado de:
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.293>

Miranda Sánchez, A. M., & Pozo Calderon, E. M. (2020). Abandono por inasistencia a las audiencias en el sistema procesal oral reguladas por el COGEP. *Revista Lex*, 3(10), 249-266. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/66/164>

Montaño Escobar, J. C., Arias Calvachi, M. I., Sánchez Montero, M. E., Ponce Pullaguari, C. D., & Flores Herrera, S. L. (2024). La predisposición de las partes procesales en el COGEP, y su influencia en el principio de intermediación. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (2), 1874 – 1886. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1993>

Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de
https://www.un.org/es/documents/udhr/Uhttps://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1993DHR_booklet_SP_web.pdf

Naciones Unidas (1966) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Narváez Narváez, P. F. (2020). *El principio dispositivo frente a la prueba de oficio en el proceso contencioso administrativo*. Repositorio UASB-Digital.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7997>

Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Universidad Autónoma del Estado de México. Porrúa.

Organización de Estados Americanos (1969). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica). Recuperado de:

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Pluas Villón, F. & Ramón Merchán M. (2023) Referencia del COGEP en Analogía a la Procuración Judicial y la Cláusula Especial para transigir en los Procesos.

Revista Polo del Conocimiento (Edición núm. 82) Vol. 8, No 5 Mayo 2023, pp. 1700-1712. Recuperado de:

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9338829.pdf&ved=2ahUKEwiHyZGr5cqOAxUNVTABHQYQGC0QFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw1ka_4DtSSOy_QfLs8k77Uv

Rojas Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.

Urrego Castillo, R. (2020) El efecto de la reforma procesal en la celeridad judicial: evidencia causal para Ecuador. Tesis para obtener el título de maestría de Investigación en Política Comparada. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador Departamento de Estudios Políticos. Recuperado de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17349/2/TFLACSO-2020RAUC.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza/Juez () Abogado ()

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. ¿En los procesos en los cuales ha intervenido, se ha encontrado con una procuración judicial sin cláusula para transigir?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿En los procesos en los cuales ha intervenido, se ha permitido actuar a los defensores técnicos con procuración judicial sin cláusula para transigir?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿A su criterio, se vulnera el derecho a la defensa del sujeto procesal al impedirle actuar a su procurador en una audiencia, por la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿A su criterio, la falta de cláusula para transigir en la procuración judicial, solamente impide al procurador judicial intervenir en la fase de conciliación de una audiencia?

Respuesta: Si (...) No (.....)



5. ¿Cree usted que el Código Orgánico General de Procesos debería regular de forma específica como debería proceder el juez en una audiencia, frente al procurador judicial con una procuración judicial sin cláusula para transigir sin afectar el derecho a la defensa?

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!

